



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS:

**“LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR: PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA
PSICOLOGICA”**

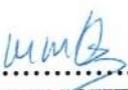
**PRESENTADO POR:
Bach. MARITZA MEJIA QUILICHE**

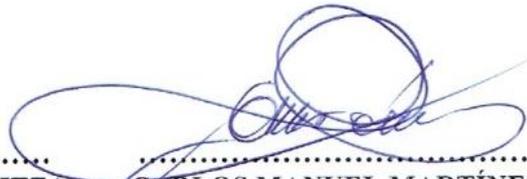
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**ASESOR:
Dr. CARLOS MARTÍNEZ OBLITAS**

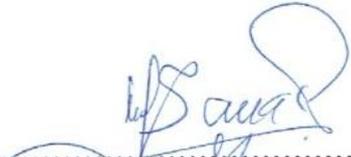
LAMBAYEQUE, 2018

Tesis denominada “LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR: PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA PSICOLOGICA”, presentada para optar el TITULO DE ABOGADO, por:

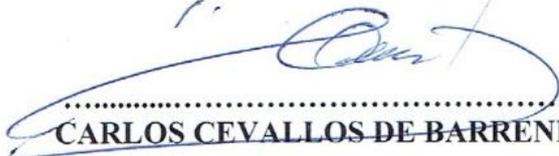

.....
MEJÍA QUILICHE MARITZA
BACHILLER


.....
CARLOS MANUEL MARTÍNEZ OBLITAS
ASESOR

APROBADO POR


.....
MIGUEL ARCANGEL ARANA CORTEZ
PRESIDENTE


.....
JUAN DE LA CRUZ RÍOS
SECRETARIO


.....
CARLOS CEVALLOS DE BARRENECHEA
VOCAL

DEDICATORIA

A Dios por haberme dado la vida,
siendo la guía espiritual para lograr cada
una de mis metas.

A mis amados padres y familia por su
apoyo y por ser la motivación para
obtener mis logros.

AGRADECIMIENTO

A mi Alma Mater Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo por haberme albergado seis años de estudio, a mis maestros por su guía en el estudio del derecho, a mi asesor de tesis Carlos Martínez Oblitas.

INDICE

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO.....	4
INDICE	5
RESUMEN.....	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCION	10
CAPITULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	12
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	12
1.1.1. Planteamiento del problema.....	12
1.1.2. Formulación del problema.....	13
1.2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.....	13
1.2.1. Justificación del estudio.....	13
1.2.2. Importancia del estudio.....	14
1.3. OBJETIVOS.....	15
1.3.1. Objetivo General.....	15
1.3.2. Objetivos Específicos.....	15
1.4. HIPÓTESIS.....	15
1.5. VARIABLES.....	16
1.5.1. Variable independiente.....	16
1.5.2. Variable dependiente.....	16
1.6. Diseño de contrastación de hipótesis.....	16
1.7. Población y muestra.....	17
1.7.1. Población.....	17
1.7.2. Muestra.....	17
1.8. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
1.8.1. Métodos.....	18
1.8.2. Técnicas.....	19
1.8.3. Instrumentos.....	20
1.9. Análisis estadísticos de los datos.....	20
1.9.1. Presentación de Datos.....	20
1.9.2. Procesamiento de Datos.....	21
CAPITULO II	22
DOCTRINA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN FUNCIÓN A SU PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN.....	22

2.1.	Antecedentes.....	22
2.2.	Definición de violencia familiar.....	25
2.3.	Tipos De Violencia Familiar.....	26
2.3.1.	El Maltrato Físico.....	26
2.3.2.	El Maltrato psicológico:.....	27
2.3.3.	El Maltrato sin Lesión.....	31
2.3.4.	El Maltrato Sexual o Violencia Sexual.....	32
ANTECEDENTES Y CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LA -LEY N° 30364.....		36
3.2.	LA LEY N.° 26260 Y LA DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	36
3.3.	LEY N.° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. 38	
3.4.	MARCO JURÍDICO NACIONAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	39
3.5.	PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR A NIVEL DE LEGISLACIÓN COMPARADA:.....	40
3.5.1.	ARGENTINA.....	40
3.5.2.	BOLIVIA.....	41
3.5.3.	COLOMBIA.....	42
3.5.4.	CHILE.....	42
3.5.5.	PORTUGAL.....	44
3.5.6.	REPÚBLICA DOMINICANA.....	45
3.5.7.	POLONIA.....	45
3.5.8.	NICARAGUA.....	46
3.5.9.	GUATEMALA.....	46
3.5.10.	ESPAÑA.....	47
CAPÍTULO IV.....		49
ANÁLISIS Y RESULTADOS.....		49
4.1.	Análisis de los resultados:.....	49
4.1.1.	Resultados del análisis estadístico.....	49
	Se solicitó información al Poder Judicial la cual fue atendida en sólo unos rubros de lo requerido.....	49
4.1.2.	Resultados del análisis jurisdiccional.....	51
4.1.3.	Resultados de la opinión de operadores jurídicos.....	64
CAPÍTULO V.....		77
CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....		77
5.1.	DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	77
5.1.1.	Discusión sobre el objetivo: “Desarrollar doctrinariamente el concepto de violencia psicológica, direccionado al entorno familiar”.....	77
5.1.2.	Discusión sobre el objetivo: “Describir el tratamiento legislativo de violencia psicológica en el Perú y el extranjero”.....	79

5.1.3. Discusión sobre el objetivo: “Analizar la casuística y jurisprudencia respecto de la violencia psicológica en el distrito judicial de Lambayeque”	80
5.2. RESULTADO DE VALIDACIÓN DE VARIABLES.....	83
5.3. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS	85
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89
I. BIBLIOGRAFÍA.....	91
ANEXO 01: Formulario de Encuesta.....	93
Anexo 2: Documentos de solicitud de información:	96

RESUMEN

A nivel mundial se ha buscado controlar la violencia familiar, nuestro país no se queda atrás en esta labor que sin duda resulta encomiable, en esa tarea, durante el 2015 se ha promulgado la LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; que desde ya puede ser blanco de nuestras críticas, con el sólo hecho de preguntarnos ¿Cuán efectiva es la ley en mención para PREVENIR la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

Motiva la presente investigación, el estudio de la violencia psicológica y su contemplación dentro la Ley en cuestión y es así que buscaremos indagar en su configuración jurídica las pautas que estructuran la protección del Estado frente a este tipo de violencia, con el fin de saber ¿Cómo es que está estructurada la prevención y erradicación de la violencia psicológica?, ¿Qué parámetros adecuados nos otorga la legislación para la determinación de la existencia de este tipo de daño? En ese sentido es que direccionaremos la presente labor académica estudiando la regla en base a la doctrina existente y observando la realidad que circunda en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque.

ABSTRACT

At a global level it has sought to control family violence, our country is not behind in this work that undoubtedly is commendable, in that task, during 2015 has enacted the LAW TO PREVENT, SANCTION AND ERADICATE VIOLENCE AGAINST WOMEN AND THE MEMBERS OF THE FAMILY GROUP; which can be the target of our criticism, with the mere fact of asking ourselves: How effective is the law in mentioning to PREVENT violence against women and members of the family group?

Motivates the present investigation, the psychological violence and its contemplation within the Law in question and it is thus that we will seek to investigate in its juridical configuration the guidelines that structure the protection of the State against this type of violence, in order to know how is it that the prevention and eradication of psychological violence is structured? What adequate parameters does the legislation grant us for determining the existence of this type of harm? In that sense, we will direct the present academic work studying the rule based on the existing doctrine and observing the reality that surrounds in the Family Courts of the Judicial District of Lambayeque.

INTRODUCCION

La efectividad de la Ley N° 30364, se ha convertido en una cualidad que ha generado muchos análisis enfocados siempre en aspectos que evalúan la regla desde la perspectiva de la violencia física contra los miembros del entorno familiar, situación que merece llevarse al plano de la verificación de un aspecto importante como la afectación psicológica.

Para conseguir tal fin se ha considerado apropiado realizar un recorrido en la doctrina nacional e internacional con el fin de ubicar las definiciones más adecuadas respecto del tema de violencia familiar, con cuyos resultados se ha generado la posibilidad de proponer una alternativa de mejora, por ello se ha estructurado la tesis en capítulos que se describen a continuación.

La realización de un trabajo de investigación requiere de una estructura marcada por una ruta de trabajo por lo mismo que el capítulo I se ha ocupado de contener tales pautas, dando pie a la configuración de un planteamiento del problema del mismo que se desencadena el cuestionamiento que hace las veces de la formulación del problema, interrogante que luego del razonamiento lógico hace surgir una postura inicial que se puede observar en la construcción de la hipótesis como respuesta a priori, que es como se indica a continuación:

Si, se verifica la ineficacia de la ley N ° 30364 para garantizar la prevención y erradicación de la violencia a los miembros del grupo familiar; entonces, la vulneración psicológica desde la perspectiva del Distrito Judicial de Lambayeque requerirá una atención especializada por parte del Estado.

Tal afirmación será contrastada con el razonamiento que resulte del desarrollo de la investigación, estableciéndose con ello la observación de la validación positiva o negativa según corresponda.

Ya en un segundo capítulo se ha podido desarrollar doctrinariamente la concepción o concepciones de la violencia familiar con el fin de establecer el marco teórico que dará fundamento a nuestra postura en tanto y en cuanto corresponda a la acepción de violencia psicológica.

Dentro de esta misma estructura se puede observar el desarrollo de la estructuración a nivel internacional de la violencia familiar de la cual se espera conseguir una suerte de comparación entre las reglas de otros países y el nuestro a fin de recrear una posible mejora en la configuración de la ley que hoy cuestionamos con la intención de alcanzar una adecuada protección de la vulneración psicológica de los miembros del grupo familiar.

Seguidamente se ha estructurado en el Capítulo III

Definitivamente el análisis de la estructura de la Ley N° 30364 es lo que representa la justificación en el aspecto legislativo, dado que nos proporcionará los datos provenientes del estudio de su estructura que nos permitan emitir un juicio del valor que representa para cumplir los fines que son razón de su creación; además nos permitiremos hacer un análisis de la situación que se experimenta con su ejecución en el Distrito Judicial de Lambayeque.

CAPITULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS.

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.

1.1.1. Planteamiento del problema.

A nivel mundial se ha buscado controlar la violencia familiar, nuestro país no se queda atrás en esta labor que sin duda resulta encomiable, en esa tarea, durante el año 2015 se ha promulgado la LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; que desde ya puede ser blanco de nuestras críticas, con el sólo hecho de preguntarnos ¿Cuán efectiva es la ley en mención para PREVENIR la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

Motiva el presente trabajo académico, la verificación directa en mi centro de labores sobre la aplicación de la Ley N° 30364, específicamente respecto al efecto que tiene sobre los casos ingresados por violencia psicológica, experiencia que me ha permitido observar falencias tanto procesales cuanto de efectividad referida desde el aspecto de las medidas de protección.

En esa dirección, considero que sería prudente cuestionar ¿Cuál es el nivel de prevención que ha desarrollado en su estructura la actual ley de violencia familiar? Desde luego para poder responder a esta interrogante deberemos realizar tanto un sondeo doctrinario, legislativo, así como estadístico en el Distrito Judicial de Lambayeque, labor que nos permitirá además cubrir otras dudas como la que se refiere a la consigna de erradicación de la violencia familiar y así diremos ¿Cuán efectiva puede ser la Ley N° 30364 para erradicar la violencia psicológica? Así toda esta labor se

desarrollará a nivel de los Juzgados Especializados de Familia del distrito Judicial de Lambayeque.

Es así que, indagaremos en su configuración jurídica las pautas que estructuran la protección del Estado frente a este tipo de violencia, con el fin de saber ¿cómo es que está estructurada la prevención y erradicación de la violencia psicológica?, ¿qué parámetros adecuados nos otorga la legislación para la determinación de la existencia de este tipo de daño?

Los cuestionamientos anteriores nos permitirán arribar a una interrogante central que constituye el espíritu de la investigación y en función del cual se desprenderán los ejes temáticos que nos permitan entender y analizar la situación de la violencia psicológica respecto de la Ley N ° 30364.

1.1.2. Formulación del problema.

¿Cuál es el nivel de eficacia de la ley N ° 30364 para garantizar la prevención y erradicación de la violencia psicológica desde la perspectiva del Distrito Judicial de Lambayeque?

1.2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.

1.2.1. Justificación del estudio.

Desarrollar esta investigación significa la cristalización de una meta dirigida a satisfacer las dudas sobre la efectividad de la Ley N ° 30364, incertidumbres que se verifican en los siguientes aspectos:

Desde el punto de vista social encontramos una justificación ligada al efecto jurídico que hasta el momento viene produciendo la Ley en la sociedad, repercusión que no es difícil de verificar, puesto que a través de los medios de comunicación se observa como constante la perpetración de actos violentos sobre miembros del grupo familiar, revestidas de consecuencias funestas como es el caso de la muerte de las víctimas de este tipo de acciones violentistas.

Así mismo, se ubica como justificante desde el aspecto doctrinario, en el sentido de que se hace prudente realizar un recorrido en la doctrina nacional e internacional con el fin de ubicar las definiciones más adecuadas respecto del tema de violencia familiar, esto con el fin de comparar el resultado con la motivación que inspira la legislación bajo análisis a manera de control del origen y en caso de encontrar un problema en la argumentación, propondremos una alternativa de mejora.

Definitivamente el análisis de la estructura de la Ley N ° 30364 es lo que representa la justificación en el aspecto legislativo, dado que nos proporcionará los datos provenientes del estudio de su estructura que nos permitan emitir un juicio del valor que representa para cumplir los fines que son razón de su creación; además nos permitiremos hacer un análisis de la situación que se experimenta con su ejecución en el Distrito Judicial de Lambayeque.

1.2.2. Importancia del estudio.

Según la apreciación que hasta ahora se ha descrito podemos decir que la investigación proyectada se reviste de importancia dado que, el análisis cubrirá tres aspectos trascendentales, los cuales son el

social, doctrinario y legislativo, examen que nos permitirá obtener resultados orientados a determinar primero el nivel de eficacia de la Ley bajo cuestión; facilitándonos además la verificación de los efectos jurídicos en la experiencia del distrito judicial de Lambayeque, que de existir problemas de ineficacia nos atreveremos a elucubrar una propuesta que permita la mejora de los parámetros sea en el nivel de configuración de la regla o a nivel de ejecución.

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo General.

Determinar la eficacia de la ley N° 30364 para garantizar la prevención y erradicación de la violencia psicológica desde la perspectiva del Distrito Judicial de Lambayeque.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- ✓ Desarrollar doctrinariamente el concepto de violencia psicológica direccionado al entorno familiar.
- ✓ Describir el tratamiento legislativo de violencia psicológica en el Perú y el extranjero.
- ✓ Analizar la casuística y jurisprudencia respecto de la violencia psicológica en el Distrito Judicial de Lambayeque.

1.4. HIPÓTESIS.

Si, se verifica la ineficacia de la ley N° 30364 para garantizar la prevención y erradicación de la violencia a los miembros del grupo familiar; entonces, la vulneración psicológica desde la perspectiva del Distrito Judicial de Lambayeque requerirá una atención especializada por parte del Estado.

1.5. VARIABLES.

1.5.1. Variable independiente.

Ley N° 30364 para garantizar la prevención y erradicación de la violencia a los miembros del grupo familiar.

1.5.2. Variable dependiente.

La vulneración psicológica desde la perspectiva del Distrito Judicial de Lambayeque.

1.6. Diseño de contrastación de hipótesis

La meta trazada en la proyección se verifica en el objetivo general que es determinar la eficacia de la ley N° 30364 para garantizar la prevención y erradicación de la violencia psicológica desde la perspectiva del Distrito Judicial de Lambayeque.

La cual lograremos alcanzar con la selección de conceptos generales como teorías y la incorporación a nuestro trabajo de investigaciones anteriores sobre el tratamiento de la violencia familiar y en lo que respecta específicamente a la violencia psicológica, lo que aportará para conseguir el sentido argumentativo a nuestra postura.

Ya con la enmarcación adecuada de nuestro tema en la doctrina estaremos en capacidad de formarnos un criterio adecuado de lo que significaría el correcto tratamiento del fenómeno social de violencia familiar, con la especial concentración en el problema de la violencia psicológica.

Finalmente, ya con la contrastación entre la doctrina correcta y el resultado del análisis de la realidad, podremos determinar la efectividad de la ley bajo cuestión, y en función a ello sabremos si la hipótesis inicial se comprueba positiva o negativamente, con lo que se establecerán las conclusiones y

recomendaciones en las que se plasme la propuesta de solución al problema ubicado.

1.7. Población y muestra

1.7.1. Población

En función a la propuesta de nuestro trabajo nos proyectamos a definir como población al Distrito Judicial de Lambayeque, en el cual se enfocará el trabajo de campo direccionado a obtener información respecto al tratamiento de la violencia psicológica, tanto a nivel de interpretación de la regla, argumentación de los fallos, cuanto a la efectividad procesal para solucionar el problema a nivel de los juzgados especializados de Familia en la ciudad de Chiclayo. Además de verificar la opinión de los expertos en el tema.

1.7.2. Muestra

Teniendo en cuenta que la muestra es una pequeña porción representativa y adecuada de la población, a partir de la cual el investigador va a obtener datos, nos proponemos señalar como muestra un sector de la población que está constituido de la siguiente manera:

Para la obtención de información respecto a la forma en que se está aplicando la Ley N° 30364 tomaremos información jurisdiccional sobre decisiones en casos de violencia psicológica, en 3 de los seis Juzgados especializados de Familia del distrito judicial de Lambayeque, a razón de 14 resoluciones.

También para la obtención de información de la perspectiva

jurídica doctrinaria, tomaremos como referencia la opinión de los operadores jurídicos que intervienen en el desarrollo de los procesos de violencia familiar en el caso de vulneración psicológica; así como también, la encuesta bajo la muestra asignada de 80 individuos.

1.8. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

1.8.1. Métodos

En nuestra investigación haremos uso de los siguientes métodos, que nos permitirán desarrollar la observación de una forma adecuada y sistemática, así tenemos:

- ✓ **Método exegético jurídico.** - Este método será aplicado para interpretar el sentido de las normas recopiladas respecto al problema de la violencia familiar como vulneración psicológica; detalle que se confrontará con la realidad nacional y regional, permitiendo obtener cifras como resultados, en base a las cuales podrá contrastarse la hipótesis planteada.
- ✓ **Método sistemático jurídico.** - Este método podrá ser empleado para realizar un análisis conjunto e interrelacionado de nuestro ordenamiento jurídico, lo cual nos permitirá arribar a la mejor conclusión del informe de investigación.
- ✓ **Método hipotético deductivo.** - Al emplear el método hipotético deductivo podremos verificar su apoyo metodológico al momento de elaborar la hipótesis de trabajo, y en el transcurso de la investigación para realizar un correcto estudio del tema abordado desde comprender su naturaleza hasta llegar a sus manifestaciones específicas para casos concretos.

- ✓ **Método inductivo.** - La aplicación de este método nos permitirá analizar el material de estudio, el mismo que ha de servir de base para demostrar la hipótesis de trabajo, así como para la elaboración de las conclusiones y recomendaciones finales.

1.8.2. Técnicas

En el desarrollo de nuestro tema, haremos uso de las técnicas de recolección de la información que nos permita establecer los parámetros con los que se definirá nuestra propuesta, permitiéndonos plantear al final las propuestas en función a los resultados.

- ✓ **Análisis Documental.** - Se utilizarán fichas bibliográficas, fichas de investigación documental, fichas bibliográficas, etc., con lo cual se van a obtener datos de los archivos de fuentes documentales, de textos que se hayan publicado en materia de Derecho de Familia, específicamente respecto al tratamiento de la violencia en el entorno familiar, y la crítica a la Ley N° 30364.
- ✓ **Observación.** - Se utilizará la guía de observación, con la cual se va a observar la realidad socio jurídica que engloba el tratamiento de la violencia familiar psicológica en función a la aplicación de la ley de violencia familiar en la ciudad de Chiclayo.
- ✓ **Entrevista.** - Se empleará la guía de entrevista; la cual será aplicada a personas que conocen el tema materia de observación, integrando a operadores jurídicos como son Jueces y especialistas, quienes verterán sus opiniones respecto de la problemática de las deficiencias en la aplicación de la ley de violencia familiar y sus embates sobre la protección ante la

agresión psicológica.

1.8.3. Instrumentos

Los instrumentos son los medios auxiliares para recoger y registrar los datos obtenidos a través de las técnicas.

- ✓ **La Ficha.** - Es un instrumento que se utiliza en la técnica del fichaje, y servirá para localizar las fuentes y también para almacenar la información que se va obteniendo durante la investigación.

- ✓ **La Guía de Observación.** - Instrumento que se utiliza en la técnica de la observación, y servirá para realizar una observación directa no participante del objeto materia de investigación.

- ✓ **La Guía de Entrevista.** - Es un instrumento que se utiliza en la técnica de la entrevista, y consistirá en un conjunto de preguntas que se elaborarán para que sirvan de orientación en el dialogo que se debe tener con los entrevistados que son los conocedores del tema.

1.9. Análisis estadísticos de los datos

Consiste en describir cómo será analizada estadísticamente la información.

1.9.1. Presentación de Datos

Los datos obtenidos serán presentados de la siguiente manera:

- a. Los datos cualitativos, serán presentados en fichas.
- b. Los datos cuantitativos, serán presentados en cuadros y gráficos.
- c. También podrá incluirse fotografías y filmaciones editadas.

1.9.2. Procesamiento de Datos

- a. Crítica y discriminación de datos; los datos obtenidos y que se encuentran presentados en fichas, cuadros, gráficos y otros, serán evaluados por el investigador, para ver si estos se encuentran completos, si han sido correctamente obtenidos y si son auténticos, de tal manera que solamente nos quedaremos con aquellos datos que son confiables, mientras que no lo son, serán descartados.

- b. Tabulación de datos; a los datos que hayan pasado el procedimiento de crítica y discriminación de datos, y que se encuentran presentados en fichas, cuadros, gráficos y otros, se le asignará un código a cada ficha, cuadro, gráfico u otro, el cual se hará teniendo en cuenta el esquema de investigación que se anexa al final del presente proyecto de investigación.

- c. Tratamiento de datos: Los datos que hayan sido tabulados, serán ordenados de acuerdo al código que se les haya asignado, para su correspondiente análisis, conforme a lo propuesto en el método de análisis, expuesto precedentemente.

CAPITULO II

DOCTRINA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN FUNCIÓN A SU PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN.

2.1. Antecedentes.

Etimológicamente violencia proviene del latín vis, con la connotación de fuerza, vigor, desprendiéndose vocablos que aluden a violentar, violar, empujar, presionar. La Violencia contra la Mujer es un tema tan viejo como la historia misma de la humanidad.

En documentos históricos antiguos, como la Biblia, se recogen algunos aspectos de este fenómeno social que ha constituido un azote durante siglos. Tienen su origen en una tradición discriminatoria profundamente arraigada, según la cual, la mujer por ser diferente al hombre, es menos que él". Esta actitud desafortunadamente se encuentra presente en casi todas las culturas con sistemas patriarcales. "En Roma", por ejemplo, "la mujerera tratada como un objeto de poca valía, y esa condición de sometimiento era consecuencia de la división que los romanos habían hecho de las personas en alienijuris¹ (Enciclopedia Jurídica, 2014) y suiijuris² (Concepto Definición. De, 2015), según estuvieran o no sujetas a la autoridad de otro". Como las mujeres, los niños y los esclavos eran alienijuris, el paterfamilias; consecuentemente era sui iuris, es decir, con autoridad suficiente sobre sus descendientes y todos aquellos que dependieran de él.

¹ De ajeno derecho. En Derecho Romano, el sometido al poder de otro. Eran "aliení Juris" los esclavos y los hijos; y las mujeres en general.

² Sui iuris es un término que deriva de raíces latinas, cuya equivalencia para nuestro idioma sería "de Propio Derecho", vocablo muy utilizado en la rama del derecho romano. Se entiende por sui iuris o más bien se le adjudica como tal, a aquel individuo que en la época del Imperio Romano no estaba sometido, dominado o subyugado por la autoridad o mandato de otros, es decir que no estaban bajo el dominio de la patria potestad de otro individuo en particular. A las personas quienes se les adjudicaba sui iuris poseían la autoridad y potestad para decidir acerca de sus actos, que a comparación de las personas quienes se les calificaba "alieni iuris" no gozaban de dicho derecho, es decir que eran completamente sometidas bajo el régimen de otros.

Así, la mujer podía ser repudiada e incluso asesinada sin mayores problemas para el hombre, independientemente de la causa que motivase su fin. De igual modo, "en la cultura árabe, la mujer era considerada una esclava y podía someterse sin que ésta tuviera ningún derecho a rebelarse. En la cultura judía antigua existía un régimen patriarcal muy parecido al de Roma, e incluso en la Biblia –número 5:11/31– se especifica el castigo aplicable (las aguas amargas, es decir, la muerte por envenenamiento) a las mujeres acusadas o simplemente sospechosas de adulterio, inculpadas por sus maridos sólo por la denominada ley de los celos de esa época, sin que las infortunadas pudieran defenderse".

Las mujeres, consideradas históricamente un género devaluado e inferior, según (se creía, por designios naturales o divinos), padecieron opresiones, avasallamientos y humillaciones que aún persisten, a pesar del tiempo transcurrido. El sistema familiar permitió abusos entre sus miembros, y la conyugalidad propició malos tratos amparados en la impunidad que la unión otorga.

A través de muchos estudios, los especialistas han podido comprobar que las personas cuyo carácter se torna agresivo provienen de relaciones familiares altamente conflictivas o han sufrido rechazo o ausencia de amor por parte de sus padres. Los análisis históricos revelan que la violencia contra la Mujer ha sido un fenómeno tolerado y aceptado desde tiempos remotos y que tiene en su base la construcción cultural de género. Hasta fecha reciente (1975), el Código Civil Español mantenía que el hombre podía corregir a la esposa.

En Roma se elaboró la tutela perpetua de la Mujer y en Irak, en 1990, por decreto, se les permite a los hombres matar a sus esposas por problemas de honor. La violencia contra la mujer ha mejorado dramáticamente en los últimos años, en 1975, durante la conferencia del año internacional de la

mujer de Naciones Unidas en la ciudad de México, se consideró la violencia contra la mujer como un asunto principalmente familiar.

En la medida en que el movimiento internacional de mujeres se reforzó, la comprensión y la conciencia pública sobre este asunto adquirió tanto mayor fuerza como complejidad, En la segunda Conferencia de la mujer que se llevó a cabo en la ciudad de Copenhague en 1985, años después en Nairobi se reconoció que la violencia doméstica es un obstáculo a la equidad y una ofensa intolerable a la dignidad humana.

En 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas paso su primera resolución sobre la Violencia contra la mujer e hizo un llamado a la acción concreta y multidisciplinaria para combatir la violencia doméstica en todas las naciones. En 1986 el Consejo Económico y Social declara que la violencia en la familia es una grave violación de los derechos de la mujer. Como hemos podido evidenciar en los hechos antes mencionados, la violencia no es, en absoluto un fenómeno nuevo. Su reconocimiento y visualización son muy recientes (1925), cuando un grupo de países integrantes de la naciente Organización de las Naciones Unidas reparará en forma oficial sobre la gravedad de la Violencia contra la Mujer

La dimensión del problema aumenta luego de la II Guerra Mundial (1939-1945) cuando deja de ser un asunto de importancia política y psicológica para convertirse en reto para la Salud Pública. La forma de abordarlo y de explicarlo es todavía reciente. En el siglo XXI los problemas más importantes serán: la pobreza, la violencia y el desarrollo sostenible. En la década de los setenta, el marco de reflexión acerca de la Violencia Contra la Mujer se centró en la desigualdad histórica entre hombres y mujeres y la relación asimétrica en todos los órdenes de la vida, que relegaba a la mujer a un papel de subordinación; ese enfoque jugó un papel muy importante en

descubrir y dimensionar, en su justa medida, el problema de la Violencia contra la Mujer, lo que era considerado un problema familiar y no social.

2.2. Definición de violencia familiar.

Luego de haber desarrollado el concepto de violencia en forma general, enfocada básicamente a la afectación de la mujer a nivel internacional, para efectos de enriquecer nuestra investigación, nos ocuparemos de buscar la definición de violencia familiar, así diremos en un sentido amplio, se entiende por violencia: la acción o efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder.

Fuerza extrema, o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere. El que obra con ímpetu y fuerza; se deja llevar fácilmente por la ira. (Diccionarios: De la Lengua Española, 2012).

Si de lo que se está hablando es de un tipo de fuerza ejercida de una perspectiva del abuso, entonces diremos que tiene un inicio connotativo subjetivo, que es desencadenado por la ira básicamente; entonces en el ámbito familiar como es que se configura, tomaremos la referencia de CORSI quien describe la violencia familiar del siguiente modo:

"El término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, entendida como la forma de interacción enmarcada en el contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de desequilibrio de dicho poder dentro de la familia el género y la edad. Además, es necesario subrayar que, para poder definir una situación familiar como un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe ser crónica, permanente o periódica; por lo tanto, no están incluidas en la definición las situaciones de maltrato aislado, que constituyen la excepción y no la regla dentro de la relaciones familiares" (CORSI, 2004).

El autor citado nos habla de una connotación familiar revestida de la característica de frecuencia, esto es, no la comprende como hechos aislados que surgen de una posible discusión simple, sino de actos constantes que terminan causando perjuicio a la estructura familiar.

Pues bien, ya estamos ubicados en el medio familiar y descrita ya la definición conceptual, nos corresponde buscar el detalle de lo que podría significar una suerte de clasificación o puntualización de las formas en que podría generarse este tipo de violencia, por ello tomamos lo plasmado por AYVAR ROLDAN, al definir a la violencia familiar de la siguiente manera:

"La violencia familiar se refiere a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar y que causan daño físico y psicológico y vulnera la libertad de la otra persona; y una de sus características es su cronocidad" (AYVAR ROLDAN C. , 2007).

En esta última cita notamos la descripción acumulada de las formas en que puede vulnerarse los principales aspectos de la personalidad como son el físico, psicológico y la libertad de una persona comprendida en el entorno familiar, haciendo notar nuevamente que se requiere de la característica de reiterancia.

2.3. Tipos De Violencia Familiar.

Será preciso describir los tipos de violencia que se ubican en función a lo hasta ahora desarrollado por la doctrina en función a los efectos verificados en la realidad, experiencia que permite describir los siguientes tipos:

2.3.1. El Maltrato Físico.

Nos encargaremos de ubicar una descripción de este tipo de violencia, y según lo estudiado diremos que el maltrato físico es el acto (acción u omisión) de agresión, que, de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o

actividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño, pero también el agresor de la violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado.

Tomaremos como referencia lo desarrollado por CORANTE Y NAVARRO, quienes desarrollan de la siguiente manera esta tipología:

“El daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes. Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico. Para efectos legales de considerar la acción como delito o falta se ha establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico son calificadas como acciones delictivas. Las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso de 10 días se consideran faltas contra la persona (CORANTE MORALES & NAVARRO GARMA, 2004).

2.3.2. El Maltrato psicológico:

El maltrato psicológico o violencia psicológica que sufre una persona en su psique y más aún en el ejercicio de su libertad; alterando su equilibrio psicológico, su sensación de bienestar. Es definida por la *Organización Radda Barner*, organización no gubernamental creada en Estocolmo-Suecia, su función principal es salvaguardar los derechos del niño, como

"toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona, por medio de intimidación, manipulación, amenaza

directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano" (AYVAR ROLDAN C. , 2007).

Quizás, el daño psicológico sea el único que se presente en toda forma de expresión de la violencia familiar. El maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la víctima siempre padecerá del temor, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afectaciones emocionales propias del maltrato psicológico.

Entonces, pues, este tipo de maltrato consiste en la acción u omisión que provoca, en quien lo recibe, alteraciones psicológicas o trastornospsiquiátricos.

El maltrato psicológico también incluye episodios de intimidación, comentarios despectivos y humillaciones.

“En esta segunda fase de "crisis", el agresor descarga su tensión con acciones violentas físicas, psicológicas o sexuales; perdiendo toda forma de comunicación y entendimiento”. (SALAS BETETA & BALDEON SOSA, 2009)

Teniendo en cuenta que la violencia psicológica desarrolla una amplia gama de posibilidad respecto de sus efectos o su acción sobre la subjetividad humana, será prudente entonces, desarrollar algunos de estos aspectos como manifestaciones del maltrato psicológico.

Según Venguen la violencia psicológica:

Puede ser entendida como un patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. (Venguer T, Fawcett G, Vernon R, & Pick S, 1998, pág. 24).

a.- La amenaza y la Intimidación. -

Sobre esta manifestación de la violencia psicológica el Dr. BRAMONT ARIAS, hace un particular desarrollo indicando lo siguiente:

"la amenaza; la misma que debe ser seria y continuada; seria en el sentido de la posibilidad cierta de la realización del daño por parte de la persona de quien emana la amenaza, y la posibilidad lógica de que se efectúe el mal amenazado; y continuada, en el sentido de que el agente la mantenga hasta el último momento. En resumen, sostiene que "conforme a la común doctrina, aquella que es capaz de rechazar o hacer negatoria la fuerza física o moral por la cual se trata de vencer a la mujer" . (ARIAS TORRES, 1995)

La intimidación consiste en la generación de temor a una persona con el fin de someter o controlar su voluntad.

Se puede lograr intimidar a una persona a través de miradas, gestos o acciones, como, por ejemplo, destrozamiento de objetos personales, tocar violentamente o tirar la puerta, ostentar armas, etc.

La ley peruana de violencia familiar nos habla acerca de la amenaza, que se da cuando una persona manifiesta quererle hacer un mal a otro, y de la coacción grave y/o reiterada que se produce cuando el

victimario obliga o impide a la víctima hacer o dejar de hacer lo que la ley no manda o lo que no prohíbe, utilizando diversos medios. Cabe precisar que se considera "grave" cuando se vulneran derechos o bienes jurídicos protegidos por la ley y que son considerados de gran importancia tales como la libertad, la dignidad personal, el honor o buena reputación, etc. Y es reiterada cuando esta coacción se produce de manera repetitiva.

b.- Las Humillaciones. -

“Se considera humillación cualquier tipo de acto que denigre a un ser humano, al igual que su cultura, su dignidad, su sexo, su origen étnico, su religión, su pensamiento, su nivel económico, sus conocimientos, sus preferencias sexuales, etcétera. Algunas formas de tortura van acompañadas de humillaciones públicas que buscan perjudicar la dignidad del sujeto. Diversas organizaciones defensoras de los derechos humanos en el mundo consideran la humillación como una forma de tortura pasiva que viola los derechos humanos. La humillación es considerada como una forma de acoso, especialmente aplicada en contexto escolar o laboral”.

c.- El control de la vida de la otra persona. -

El agresor busca controlar la voluntad y el comportamiento de la víctima, celándola constantemente, ejerciendo un posesivo control de su vida, vigilando sus actos, sus relaciones (por ejemplo, a quién puede ver, con quién puede hablar, qué puede leer, a dónde va). Aquí tenemos el caso del marido, que, por celos obsesivos, no le permite a su cónyuge que desempeñe estudios superiores o que trabaje por su cuenta, o le prohíbe que hable con el casero del mercado o con las vecinas.

d.- El Aislamiento. - El agresor busca aislar a la víctima del entorno social, a efectos de hacerla sentir indefensa, mantener su control sobre ella y, al mismo tiempo, evitar que ésta pueda dar a conocer la opresión bajo la cual se encuentra. El aislamiento se logra limitando las salidas y movimientos de la víctima, prohibiéndole ver amigos o familiares, sometiéndola a silencios prolongados.

e.- El Abuso Verbal. - Expresado por medio de gritos, insultos, insistencia en los defectos de la víctima, burlas, críticas a lo que hace o dice, ironías, ridiculizaciones, sobrenombres ofensivos, utilización de juegos mentales para confundir, acusaciones sin fundamento, entre otros. Como se indica, en realidad, tenemos que la violencia psicológica o emocional puede darse antes, después o durante el abuso físico. Sin embargo, no siempre que hay violencia psicológica ocurre una agresión física y por lo mismo, no siempre se reconoce su presencia.

2.3.3. El Maltrato sin Lesión

La Ley N° 30364 de Protección Frente a la Violencia Familiar, considera como forma de violencia familiar, al maltrato sin lesión; aunque su reglamento no ha especificado sus alcances. La clásica figura del maltrato sin lesión es el abandono que consiste en el:

"acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud".

Este abuso se manifiesta en situaciones diversas y está referido al incumplimiento de obligaciones hacia uno o varios miembros de la familia, por parte de quien está obligado a proveer cuidados y protección. Puede relacionarse con la higiene, la nutrición, cuidados

rutinarios, atención emocional, necesidades médicas no resueltas o atendidas tardíamente o exposición a peligro. Pero también hablamos de maltrato sin lesión, cuando un golpe no deja huellas de lesiones traumáticas, como, por ejemplo, las agresiones con una toalla mojada, que causan un dolor considerable, pero que no dejan marcas en el cuerpo de la víctima.

Así pues, el maltrato sin lesión es una situación en que sin presentarse un daño físico (tal como una lesión, hematoma, contusión, etc.) en la víctima, existe un maltrato por algún acto negligente en la conducta del victimario.

Este maltrato sin lesión se da en el caso del victimario, obligado por la ley a responsabilizarse de ciertas obligaciones, se desentienden de ellas, por ejemplo: el abandono del padre de familia frente a la alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en situaciones riesgosas y/o cuidados médicos de sus hijos o cónyuge. Esta negligencia trae como consecuencia retrasos importantes en el desarrollo intelectual, físico y social del niño y adolescente, que requieren atención especializada.

2.3.4. El Maltrato Sexual o Violencia Sexual

Roig Ganzenmuller define como "cualquier actividad sexual no consentida". El maltrato sexual es la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir. Este concepto (violencia sexual) inmerso en la violencia familiar, es una situación mantenida por mucho tiempo bajo el manto del silencio por evitar el "escándalo social".

Esta violencia sexual producida en el hogar puede referirse a hechos que van desde actos contra el pudor hasta la violación sexual. Las relaciones sexuales forzadas en la pareja, también son consideradas violaciones y las víctimas deben recibir la atención adecuada. El maltrato sexual también comprende la prohibición del libre acceso y uso a métodos anticonceptivos y para la prevención de ITS (Infecciones de Transmisión Sexual). (AYVAR ROLDAN C. , 2007)

La violación sexual dentro del matrimonio, es una situación sancionada como forma agravada por la legislación penal peruana en el:

Artículo 170° Inc. 2o, que prescribe:

"La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda, si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar."

El derecho del marido del compartir sexual con su mujer no lo habilita a violentarla o tomarla en contra de su voluntad. El daño que pueden sufrir las mujeres víctimas de este tipo de actos se puede resumir de la siguiente manera: "cuando una mujer es violada por un individuo desconocido tiene que vivir con unos recuerdos aterradores, siente miedo, impotencia, frustración, rabia, sensación de vulnerabilidad y vergüenza, lo cual afecta la relación con su mundo interno y externo. Pero cuando una mujer es violada por su pareja (conviviente o cónyuge) tiene que vivir con el violador, sin

olvidar el impacto terrible que toda situación genera sobre la familia completa y la experiencia que representa para los hijos de la pareja.

Cualquier acto ejercido sobre la mujer para imponerle una relación sexual es abuso sexual, y que finalmente más que lesiones físicas, tiene una profunda repercusión psicológica, muchas veces determinante para la estabilidad emocional de la mujer; pudiendo llegar muchas de ellas inclusive al suicidio, ante la imposibilidad psíquica de reponerse al grave daño psicológico ocasionado.

En el caso del abuso sexual acompañado de violencia física, las mujeres que suelen presentar denuncias, las realizan respecto a los golpes recibidos, pero omiten denunciar la violencia sexual. Parten siempre de los prejuicios culturales y jurídicos según los cuales no se llama violación, ni abuso sexual, a este tipo de relación entre marido y mujer, para ellas la violación es un acto que se produce entre dos personas desconocidas. Este es una de las principales razones del silencio de las mujeres casadas y del número tan pequeño de denuncias en el aspecto sexual.

Entre las manifestaciones de violencia sexual tenemos:

Asedio en momentos inoportunos, burla de su sexualidad, sea en público o privado. Acusación de infidelidad. Exigencia para ver material pornográfico. Ignorar o negar sentimientos sexuales. Criticar su cuerpo y manera de hacer el amor. Tocar de manera no consentida, o forzar a tocar lo que no desea. Pedirle sexo constantemente. Forzar a la mujer a desvestirse. Exigir sexo con amenazas. Impedir el uso de métodos de planificación familiar. Violar. Complacerse con el dolor durante el sexo.

La violencia sexual en la familia es una de las formas más críticas de la violencia contra las mujeres, las niñas y los niños. Es una forma de ejercicio de poder y una expresión de desigualdades entre sexos y generaciones, que afecta en mayor proporción a las mujeres jóvenes y a las niñas, atenta contra la dignidad y la libertad sexual de las personas, vulnerando sus derechos sexuales o reproductivos mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, intimidación, coerción, chantaje, presión indebida, soborno, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad y de la reproducción.

La violencia sexual tiene consecuencias significativas para la salud, incluyendo el suicidio, síndrome de estrés postraumático, otras enfermedades mentales, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, lesiones autoinflingidas y, en el caso de abuso sexual de menores, adopción de conductas de alto riesgo como tener múltiples parejas sexuales y consumo de drogas.

Consciente de la realidad, que presenta el Perú hasta el año 2014, y teniendo en cuenta que el Estado peruano tiene como una de sus prioridades la protección de las mujeres y la familia¹, es que el 24 de noviembre de 2015 ha entrado en vigencia la Ley.

CAPITULO III

ANTECEDENTES Y CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LA -LEY N° 30364.

El desarrollo del presente trabajo amerita que se realice un breve recorrido del antecedente de la ley de violencia familiar para luego verificar la configuración legislativa que caracteriza a la ley N° 30364, todo esto con el fin de resaltar sus diferencias y en el marco de contrastar la hipótesis poder indicar el valor o la efectividad de cada una de ellas.

3.2. LA LEY N.° 26260 Y LA DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR

Se la conceptúa como “toda acción y omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros que menoscabe la vida o la integridad física o psicológica incluyendo la libertad de otro de los miembros de la familia que cause un serio daño al desarrollo en su personalidad” (CARUSA DE GUNDIN, 2003, pág. 19). Este acto violento en el seno familiar, se suele realizar contra el más débiles e indefensos de los miembros de la familia.

En palabras de Waldo Muñoz y María Castillo la violencia familiar, es aquella realizada por un sujeto que pertenece a la familia, la cual deberá ser entendida como una institución social en donde se concatenan diferentes personas con un parentesco, en la que dicho sujeto de manera ilegal ocasiona a su círculo familiar, con el motivo de daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas y/o sexuales (NUÑEZ MOLINA, 2014, pág. 19). De otro modo, se puede decir que la violencia familiar es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros, con más derechos para intimidar y controlar (NUÑEZ MOLINA, 2014, pág. 19). Según lo leído líneas arriba la violencia familiar

alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia.

Ahora bien la violencia familiar, caracteriza el comportamiento agresivo, deliberado o no, de alguno o algunos de los integrantes de la familia en agravio de otros miembros del grupo (RAMOS RIOS, Violencia familiar. Protección de la víctimas de las agresiones, 2013, pág. 88), por lo que, se debe entender como el atentado directo o indirecto a la salud, la vida, la libertad, la integridad moral, psicológica o física, producidos en el entorno de una relación familiar.

El movimiento Manuela Ramos y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, en marzo del 2005 afirma que la violencia familiar es una práctica consiente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros y añaden es un patrón aprendido de generación en generación. (RAMOS RIOS, Violencia familiar. Protección de la víctimas de las agresiones, 2008, pág. 94)

Nuestro país ha sido el primero en la región andina en el que se aprobó una ley específica contra la violencia familiar, la Ley N°26260, la cual señala en su artículo 2° el concepto de violencia familiar:

“Artículo 2.- A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

- a) Cónyuges.
- b) Ex cónyuges.
- c) Convivientes.
- d) Ex convivientes.
- e) Ascendientes.

f) Descendientes.

g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia."

j) Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho." (*)

(*) Literal incorporado por el Artículo 1 de la Ley N° 29282, publicada el 27 noviembre 2008.

La violencia familiar entonces alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, en la cual existe un desequilibrio de poder (ABAD, 2012, pág. 216). Esta relación de abuso debe ser crónica, permanente o periódica.

Con todo lo expuesto, queda claro que la violencia familiar es aquel acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar física, verbal, psicoemocional o sexualmente a un miembro de la familia.

3.3. LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

EL 23 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario El Peruano la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que derogó la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, siendo el objetivo de esta nueva ley, prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y los

integrantes del grupo familiar, especialmente cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, estableciendo mecanismos, medidas y políticas de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado y la persecución , sanción y reeducación de los agresores.

3.4. MARCO JURÍDICO NACIONAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar es un gravísimo problema de nuestra sociedad, y por tal razón el ordenamiento jurídico ha tratado de abordarlo desde distintas perspectivas, desde el derecho civil, constitucional hasta el penal. El Perú ha incorporado a su legislación varios tratados y convenios internacionales a fin de contar con instrumentos jurídicos que permitan contrarrestar la problemática de la violencia familiar. Entre aquellos destacan (SALAS BETETA C. , 2009, pág. 125):

- Pacto internacional de derechos civiles y políticos.
- Convención americana sobre derechos humanos.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
 - La declaración sobre eliminación de la violencia contra la mujer.
 - La convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

3.5. PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR A NIVEL DE LEGISLACIÓN COMPARADA:

3.5.1. ARGENTINA

En Argentina se tiene la Ley de Protección contra la Violencia Familiar 24.417, que en 10 artículos incorpora los mecanismos a ser utilizados en caso se produzca un acto de violencia generado por algún integrante del grupo familiar, no se habla de manera específica de violencia contra la mujer.

Según el artículo N°1: Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

ARTICULO 3º: El juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos.

ARTICULO 4º: El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares: a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar; b) Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio; c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor; d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con

los hijos. El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.

ARTICULO 5º: El juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al ministerio público a una audiencia de mediación instando a las mismas y su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el informe del artículo 3.

3.5.2. BOLIVIA

En Bolivia se incorpora al sistema normativo la Ley 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Según el artículo 42º, todo hecho de violencia podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito ante las siguientes instancias: Policía boliviana, Ministerio Público. Una vez que se conoce la denuncia, deberá ser remitida de inmediato al Ministerio Público de ser delito, y consiguientemente reportada al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género (SIPPASE).

El artículo 61 dispone que el Ministerio Público adopte las medidas de protección que considere necesarias.

Según el artículo 44, el personal encargado de recepcionar, investigar y tramitar las denuncias deberá ser especializado, y tener experiencia laboral en derechos humanos, de las mujeres o en atención a situaciones de violencia de género. En artículo 46 prohíbe la conciliación, con la atinencia que podrá ser promovida por la víctima, por una sola vez, no siendo posible en casos de reincidencia.

3.5.3. COLOMBIA

La nueva legislación penal de Colombia, vigente desde el 25 de julio de 2001 a partir de la Ley N° 599/2000, ha introducido al catálogo punitivo colombiano dos tipos penales relacionados al fenómeno de la violencia intrafamiliar: el delito de violencia intrafamiliar (artículo 229) y el delito de maltrato familiar mediante restricción de la libertad física. El delito de violencia intrafamiliar se encuentra descrito en el artículo 229 del Código Penal de Colombia y se integra dentro de los delitos contra la familia (Título VI, del Libro II, Código Penal).

3.5.4. CHILE

En Chile se tiene la Ley de Violencia Intrafamiliar 20.066 la que tiene por objeto, según se aprecia en el artículo 1 “prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma”.

Por medio del artículo 8 se menciona que “se castigará el maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, atendida su gravedad, con una multa de media a quince unidades tributarias mensuales a beneficio del gobierno regional del domicilio del denunciante o demandante, para ser destinada a los centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar existentes en la región respectiva y que sean de financiamiento público o privado.

El condenado deberá acreditar el pago de la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la sentencia, a menos que el juez, por motivos fundados, prorrogue dicho término hasta por quince días.

En caso de incumplimiento el tribunal remitirá los antecedentes al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.”

Según el Artículo 9: el juez deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias:

- a) Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.
- b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que esta concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.
- c) Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.
- d) La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.
- e) Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.

El juez fijará prudencialmente el plazo de estas medidas, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años, atendidas las circunstancias que las justifiquen. Ellas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las

justificaron. En el caso de la letra d), la duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, el juez, en la sentencia definitiva, fijará los alimentos definitivos, el régimen de cuidado personal y de relación directa y regular de los hijos si los hubiere y cualquier otra cuestión de familia sometida a su conocimiento por las partes.

En lo que respecta al procedimiento, para casos que no constituyan delito, se considera lo establecido en la Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia, y en términos generales respecto al mismo establece que: debe ser oral, que se desarrolla en audiencias continuas a cargo de un juez que debe tomar las medidas pertinentes para llevarlo a término con rapidez.

3.5.5. PORTUGAL

Más allá de la posibilidad de reconducir los tradicionales tipos penales contra la integridad física, el Código Penal de Portugal cuenta con una regulación penal específica de malos tratos familiares, que se encuentra recogida en el artículo 152 del Código Penal. En el mencionado precepto, como bien refiere DA COSTA PINTO, se reúne un “conjunto heterogéneo de comportamientos”. (DA COSTA PINTO, 2002, pág. 228)

Dentro de este conjunto de conductas pueden destacarse el supuesto de violencia conyugal y el de violencia familiar.

El delito de violencia conyugal, descrito en el segundo párrafo del artículo 152 del Estatuto Penal de Portugal castiga, con pena de prisión no menor de uno ni mayor de cinco años, a quien inflija a su cónyuge o persona con la que viva en condiciones análogas, malos

tratos de orden físico o psíquico. El delito de violencia familiar (parágrafo primero del artículo 152), por otra parte, prevé una similar respuesta punitiva en aquellos casos en que los malos tratos físicos o psíquicos se inflijan al progenitor.

Es de destacar que, en ambos casos, resulta de aplicación accesoria la prohibición de contacto con la víctima, lo que supone la posibilidad de alejamiento de la residencia conyugal (artículo 152.6 del Código Penal de Portugal).

3.5.6. REPÚBLICA DOMINICANA

Aunque no se cuenta con mucha información sobre el tratamiento legislativo que reciben los malos tratos contra el grupo familiar en la República Dominicana, puede decirse que los cambios operados al Código Penal y el Código de Procedimiento Criminal de dicho país, mediante Ley N° 94-97, han permitido un alivio parcial de las nefastas consecuencias de la violencia intradoméstica. (MORÚN, 2002, pág. 230)

3.5.7. POLONIA

Para la legislación polaca, según refiere KUNICKA-MICHALSKA, la tipificación de los malos tratos en la familia no es una cuestión novedosa (KUNICKA MICHALSKA, 2002, pág. 224). Ya el Código Penal polaco de 1969 (artículo 184), como lo hace actualmente el artículo 207 del Código Penal de Polonia (el de 1997), criminalizaba una modalidad de maltratos en el entorno social más cercano.

El artículo 207 del Código Penal polaco –párrafo 1- reprime con pena privativa de libertad no menor de tres meses ni mayor de cinco

años a “aquel que maltrata física o psíquicamente a una persona más cercana, a otra persona que se encuentre en relación de dependencia permanente o temporal, a un menor o a una persona desvalida por su estado mental o físico”.

El legislador polaco prevé una penalidad más drástica –pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de diez años-, cuando el maltrato en el entorno más cercano supone una “crueldad singular”. Un plus adicional de pena –no menor de dos ni mayor de doce años de privación de libertad- merece quien comete delito de maltrato en el que como consecuencia la víctima intenta atentar contra su propia vida, es decir, intenta suicidarse.

3.5.8. NICARAGUA

Al igual como ocurre en la mayoría de países de nuestra región, en Nicaragua no se ha optado por brindar una tipificación penal autónoma al delito de malos tratos familiares, recurriéndose al clásico delito de lesiones corporales. A través de la reforma operada mediante Ley N° 230/1996, se reformaron los términos del artículo 143 del Código Penal de Nicaragua, en cuya virtud se agrava el castigo de las lesiones producidas como consecuencia de “violencia entre miembros de la familia”. (CUARESMA TERÁN, 2002, pág. 219)

3.5.9. GUATEMALA

En Guatemala tampoco se cuenta con una regulación penal específica que reprima los malos tratos en el entorno social más próximo. Sin embargo, existen los contenidos del Decreto N° 97-96 y de ciertos tipos penales tradicionales del Código Penal que permiten hacer frente al fenómeno de la violencia doméstica. En el ámbito extrapenal, el mencionado Decreto N° 97-96 –que a decir de

RODRÍGUEZ BARILLAS “pretende constituirse en la base fundamental de la Política Criminal del Estado con relación a la violencia contra la mujer”. (RODRÍGUEZ BARILLAS, 2002, pág. 208).

En sede penal, teniendo como referente la obsolescencia de un Código Penal (1973) promulgado por un régimen de facto, debe recurrirse a los tradicionales tipos penales de lesiones (en sus diversas magnitudes: Lesiones específicas, lesiones gravísimas y lesiones graves) y a la falta de malos tratos al cónyuge (artículo 483 del Código Penal). (RODRÍGUEZ BARILLAS, 2002, págs. 209-210)

3.5.10. ESPAÑA

En España se diferencia la violencia doméstica y violencia de género. La primera está regulada en el artículo 173 inc. 2 del Código Penal:

“El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran

sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de dos a cinco años y, en su caso, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica. Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza”.

La segunda se da únicamente cuando existe una relación sentimental entre agresor y víctima, debiendo ser el primero de sexo masculino y la víctima de sexo femenino. La relación debe ser semejante a una conyugal, aunque no hubiese convivencia. De producirse actos de violencia en este contexto, se llevará a cabo un proceso en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, los que tienen competencia civil y penal. La competencia penal incluye las faltas y los delitos.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y RESULTADOS

En esta parte de la investigación corresponde plasmar los resultados que se han obtenido del análisis de los aspectos que han estructurado el trabajo de campo, dada la constitución de la investigación una de tipo descriptiva, procedimos al análisis de la realidad que circunda el tema de investigación; siendo que la población se delimitó en del Distrito Judicial de Lambayeque en donde se recogieron las posturas de los operadores jurídicos en el campo del Derecho de Familia.

Siendo así, se logró estimar que la muestra a trabajar este conformada por ochenta (80) individuos, sobre los cuales se aplicó la encuesta que figura en el anexo número N° 01.

4.1. Análisis de los resultados:

Tal cual lo detallado anteriormente, procederemos a plasmar los resultados, según corresponda al rubro, de la siguiente manera:

4.1.1. Resultados del análisis estadístico.

Se solicitó información al Poder Judicial la cual fue atendida en sólo unos rubros de lo requerido.

1) Ingresos a trámite:

Tabla 1: Expedientes ingresados a trámite del Poder Judicial

Ingresos	1° familia	2° familia	3° familia	4° familia	5° familia	6° familia	7° familia
Fam. Civil	32	41	45	38	47	39	30
Fam. Tutelar	191	413	195	206	211	224	145
Fam. Penal	5	5	4	6	4	3	0

Debe entenderse que en materia familia tutelar se ubican procesos de violencia familiar, por lo mismo que el análisis de la incidencia ha de hacerse tomando en cuenta sus cifras.

Se hará la sumatoria de los procesos que se ubican en cada uno de los juzgados, así tenemos la tabla siguiente:

Tabla 2: Incidencia de casos en materia tutelar en los Juzgados de Familia de Chiclayo

INCIDENCIA DE LOS CASOS ATENDIDOS EN MATERIA TUTELAR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CHICLAYO	
Fam. Civil	272
Fam. Tutelar	1585
Fam. Penal	27

2) Resueltos:

Tabla 3: Tabla de los casos resueltos en los Juzgados de Familia.

Producción	1° familia	2° familia	3° familia	4° familia	5° familia	6° familia	7° familia
Fam. Civil	42	33	47	41	51	29	9
Fam. Tutelar	163	271	171	176	221	322	25
Fam. Penal	3	4	3	6	2	1	3

Teniendo los resultados de la cantidad de procesos que han sido resueltos en cada una de las materias, igualmente se hará un cuadro resumen de los totales.

Tabla 4: consolidado de los casos resueltos en los Juzgados de Familia de Chiclayo

INCIDENCIA DE LOS CASOS RESUELTOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CHICLAYO	
Fam. Civil	252
Fam. Tutelar	1349
Fam. Penal	22

De los resultados hasta aquí plasmados se puede observar que existe un gran número de incidencia respecto al rubro de familia tutelar, encontrando la razón de ser en el hecho de que contiene los procesos de violencia familiar; por lo mismo que se procederá a elaborar un cuadro comparativo de la cantidad de casos ingresados con los resueltos en este nivel.

Tabla 5: Cuadro comparativo de cifras de los Juzgados de Familia de Chiclayo

Comparación de cifras entre casos ingresados y resueltos en materia tutelar en los Juzgados de Familia de Chiclayo	
Casos ingresados	1585
Casos resueltos	1349
Diferencia	236

Este último cuadro nos reseña la diferencia de casos sin resolver, datos que aún no

son suficientes para poder establecer si la estructura procesal de la Ley 30364 resulta efectiva para garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar en el aspecto psicológico puesto que de este total de casos resueltos no se reconoce la peculiaridad del tratamiento legal; por lo mismo que será preciso tener en cuenta el análisis de 14 casos en los cuales se haya completado el proceso.

4.1.2. Resultados del análisis jurisdiccional.

Tabla 6: Cuadro analítico de las sentencias en los Juzgados de familia de la ciudad de Chiclayo.

ANÁLISIS DE EXPEDIENTES SOBRE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE CHICLAYO 2016 – 2018		
Expediente	Argumento del Fallo del M.P.	Decisión
10006-2017	Es obligación del Fiscal asegurarse que toda investigación preparatoria formalizada por él contenga causa probable de imputación penal, esto es no debe en lo absoluto formalizar sin sustento alguno sino sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad del delito y de la vinculación del implicado o denunciado en su comisión. Para tal efecto el art. 366 del Código Procesal Penal, señala que solo formalizará la investigación preparatoria: Si de la denuncia, del	Es obligación del Fiscal asegurarse que toda investigación preparatoria formalizada por él contenga causa probable de imputación penal, esto es no debe en lo absoluto formalizar sin sustento alguno sino sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad del delito y de la vinculación del implicado o denunciado en

	<p>informe Policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado...”</p> <p>En el presente caso no hay suficientes elementos de convicción para continuar este caso a la siguiente etapa del proceso penal.</p>	<p>su comisión. Para tal efecto el art. 366 del Código Procesal Penal, señala que solo formalizará la investigación preparatoria: Si de la denuncia, del informe Policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado...”</p> <p>En el presente caso no hay suficientes elementos de convicción para continuar este caso a la siguiente etapa del proceso penal.</p>
9893-2017	<p>Que como lo señala el numeral 2) del Art. 330 del Código Procesal Penal:” Las diligencias preliminares tienen por FINALIDAD INMEDIATA REALIZAR los ACTOS urgentes o inaplazables</p>	<p>INICIAR DILIGENCIA PRELIMINARES por el término de SESENTA DÁS calendarios como máximo, en la investigación seguida contra MARCO ULISES ACUÑA DIAZ por la</p>

	<p>DETERMINAR, si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión.</p> <p>INDIVIDUALIZAR a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la Ley asegurarlas debidamente”;</p> <p>“El Fiscal puede, bajo su dirección requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación”, para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria”, de lo que se colige, que con la fase de las diligencias preliminares, se pretende ordenar los actos iniciales de investigación, con lo que se podrá confirmar o descartar la existencia del ilícito”</p>	<p>comisión del presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en la figura de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (AGRESIÓN FISICA), en agravio de YAHAIRA YAKONY OJEDA FALLA. Iniciándose la investigación en <u>SEDE FISCAL</u> debiéndose efectuar las siguientes diligencias:</p> <p>OFICIESE a la DIVISIÓN MÉDICO LEGAL DE CHICLAYO a fin que se le practique una pericia psicológica a la agraviada Yahayra Yacony Ojeda falla</p>
5876-2016	<p>Por otro lado, de los actuados antes adscritos en la carpeta fiscal N° 396-2017, se acredita que el Quinto Juzgado de familia de Chiclayo, emitió una resolución N° 4, donde resuelve Dictar Medidas de</p>	<p>NO FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CONTRA APERCY SAAVEDRA MEDINA por el Delito contra la</p>

	<p>Protección provisional a favor de la agraviada CINTHYA VANESSA IBAÑEZ PAZ y de la menor de iniciales A.P.S.I. , por violencia psicológica, en caso de incumplimiento, de ordenarse su detención y/o ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad al denunciado PERCY SAAVEDRA MEDINA; por ende se determina que no existen suficientes indicadores que permitan adoptar un criterio con respecto al daño psíquico que de alguna manera resquebraje el normal desarrollo de los agraviados, por causa imputable a esta última; por lo que debe disponerse la improcedencia de la formalización de la investigación preparatoria</p>	<p>vida, el cuerpo y la salud en su figura de LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, tipificado en el Art. 124° “B” del Código Penal, modificada por la Ley N°30364-Ley para Prevenir, Sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de CINTHYA VANESSA IBAÑEZ PAZ y la menor de iniciales A.P.S.I.(09 años de edad), los actuados.</p>
9765-2017	<p>El artículo 336.1 del Código Procesal Penal señala que “Si de la denuncia, del informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado</p>	<p>DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, contra ROBERTO VERGARA</p>

	<p>al imputado y que , si fuera el caso, sa han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria”; en sentido contrario, de no haber indicios reveladores de delito , si la acción penal ha prescrito, que no se haya individualizado al imputado, y si fuera el caso, no se hubieran satisfecho requisitos de procedibilidad, no resulta procedente formalizar y continuar con la investigación preparatoria.</p>	<p>BARTUREN; por la presunta comisión del delito contra la Vida , el cuerpo y la salud, en la figura de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR(AGRESIÓN PSICOLÓGICA-FÍSICA) en agravio de MARIA ESTEFANI DEL ROCIO VERGARA SALCEDO Y MARTHA ELENA JUDITH VERGARA SALCEDO.</p>
11630-2017	<p>De acuerdo a lo establecido en el Art. 159° inciso 4 de la Constitución Política del Estado, artículo 91 inciso 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 60 y siguientes del Código Procesal Penal, el Fiscal Penal es competente para conocer e investigar los hechos que revistan connotación penal. En atención a ello, el artículo 16° de la Ley N°30364 exige al juez de Familia</p>	<p>Declarar la NO PROCEDENCIA DE FORMALIZACION DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra JORGE LUIS BAZAN ZARATE por la presunta comisión del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de LESIONES LEVES POR</p>

	<p>efectuar un previo análisis de los actuados, antes de remitir el caso al Fiscal penal; ello debido a que, no cualquier hecho de violencia familiar debe ser de conocimiento del Fiscal Penal, sino aquellos casos en los que se aprecien, un mínimo de indicioso evidencias de la comisión del delito de LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR; esto bajo el imperio de la sana crítica, y en atención a los Principios Rectores de la Ley N°30364; más aun si ello va a evitar la revictimización.</p>	<p>VIOLENCIA FAMILIAR en agravio de LENA KARYL POBLETE OVALLE</p>
<p>5810-2016</p>	<p>En consecuencia tal como lo establece el Art. 334° inciso 1 del Código Procesal Penal establece que si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito o no es justificable penalmente declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria en concordancia con el art. 336° inciso 1 del Código</p>	<p>DECLARAR que NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra CESAR AUGUSTO CHANAME FARRONAY, MARIA FARRONAY LLUEN Y FANNY CAHANAME FARROÑAY por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la figura de</p>

	<p>Procesal Penal, por cuanto no se ha podido acreditar el nivel de daño psíquico sufrido por la agraviada, en tal sentido, al no cumplir con el presupuesto referido, no es procedente continuar con la presente investigación, resultando pertinente declarar la improcedencia de la formalización de la investigación preparatoria</p>	<p>LESIONES LEVES por violencia familiar en agravio de ROSA FLOR CUMPA CHANCAFE en consecuencia procédase al archivo de lo actuado en todos su extremos.</p>
9668-2017	<p>Finalmente es necesario señalar que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación preparatoria formalizada por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar por formalizar, sino solo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por la existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad del delito y de la vinculación del implicado o denunciado en su comisión. Para tal efecto, resulta imprescindible precisar las causales para proceder al archivo fiscal establecidas en el inciso 1) del art. 334 del Código Procesal Penal cuando señala que:</p>	<p>NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra JOERGE LUIS VASQUEZ LIBERATO, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la figura de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de INGRID KHATERIN QUISPE VASQUEZ disponiéndose el ARCHIVAMIENTO de lo actuado.</p>

	<p>”Si el fiscal, al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencia preliminares, considera , que i) el hecho denunciado no constituye delito, ii) no es justiciable penalmente, o iii) se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de los actuados. Por ello, se procederá al archivo de la presente investigación.</p>	
5937-2016	<p>Es obligación del Fiscal asegurarse que toda investigación preparatoria formalizada por él contenga causa probable de imputación penal, esto es no debe en lo absoluto formalizar sin sustento alguno sino sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad del delito y de la vinculación del implicado o denunciado en su comisión. Para tal efecto el art. 366 del Código Procesal Penal, señala que solo</p>	<p>NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra CESRA WILLIAM PERALTA SANDOVAL, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la figura de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de YESSICA</p>

	<p>formalizará la investigación preparatoria: Si de la denuncia, del informe Policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado...”</p> <p>En el presente caso no hay suficientes elementos de convicción para continuar este caso a la siguiente etapa del proceso penal.</p>	<p>ELIZABETH JIBAJA ZUÑIGA, disponiéndose el ARCHIVAMIENTO de lo actuado.</p>
9376-2017	<p>Es obligación del Fiscal asegurarse que toda investigación preparatoria formalizada por él contenga causa probable de imputación penal, esto es no debe en lo absoluto formalizar sin sustento alguno sino sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad del delito y de la vinculación del implicado o denunciado en su comisión. Para tal efecto el art. 366 del Código Procesal Penal, señala que solo formalizará la investigación preparatoria: Si de la denuncia, del informe Policial o de las diligencias</p>	<p>NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra NESTOR SANCHEZ DIAZ LIBERATO, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la figura de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de HAYDEE SANCHEZ DIAZ disponiéndose el ARCHIVAMIENTO de lo</p>

	<p>preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado...”</p> <p>En el presente caso no hay suficientes elementos de convicción para continuar este caso a la siguiente etapa del proceso penal.</p>	actuado.
9535-2017	<p>Es obligación del Fiscal asegurarse que toda investigación preparatoria formalizada por él contenga causa probable de imputación penal, esto es no debe en lo absoluto formalizar sin sustento alguno sino sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad del delito y de la vinculación del implicado o denunciado en su comisión. Para tal efecto el art. 366 del Código Procesal Penal, señala que solo formalizará la investigación preparatoria: Si de la denuncia, del informe Policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la</p>	<p>NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra MARIA ROSSELY SALAZAR RUIZ, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la figura de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de YRBIN STEFAN HUAMAN BURGA disponiéndose el ARCHIVAMIENTO de lo actuado.</p>

	<p>acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado...”</p> <p>En el presente caso no hay suficientes elementos de convicción para continuar este caso a la siguiente etapa del proceso penal.</p>	
--	---	--

Del cuadro anterior podemos verificar como resuelve el Ministerio Público en los casos de violencia psicológica, es evidente que en su mayoría son disposiciones de archivamiento de los procesos, por lo mismo que se puede inferir de que no existe un tratamiento adecuado de los casos de violencia psicológica, acarreando efectos negativos en las víctimas ya que con ello quedan expuestas a nuevos actos de violencia cada vez más graves.

Es importante hacer un resumen más gráfico por lo que traducimos la información recogida de las 10 Disposiciones del Ministerio Público de archivamiento, a un cuadro para luego establecer un gráfico porcentual.

Tabla 7: Resumen del análisis de las disposiciones del M.P. derivadas a los juzgados de Familia

RESUMEN DEL ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO REMITIDAS A LOS JUZGADOS DE FAMILIA EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE	
DECISIÓN: ARCHIVAMIENTO	DECISIÓN: INICIAR DILIGENCIA PRELIMINARES
09	1

Ilustración 1: del análisis de las disposiciones del M.P. derivadas a los juzgados de Familia

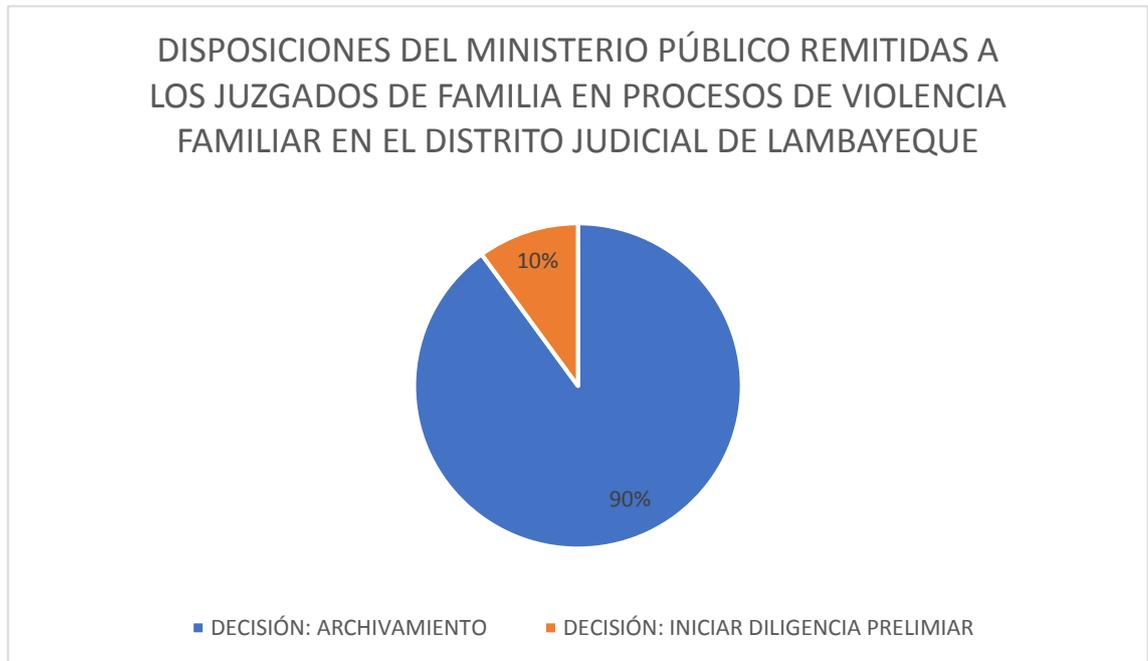


Tabla 8: Incidencia de demandas por violencia psicológica

ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA DE DEMANDAS POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.		
Partes procesales	Procesos iniciados	Resultado del proceso
Demandante: CHU MORENO RITA LILIANA	1. EXP: 11765-2017	SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Demandado: CASTILLO CASTRO EUGENIO	2. EXP: 1674-2018	MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL.
Demandante: AGAPITO ALVARADO AMALIA ESMERALDA	1.EXP. 1328-2018	MEDIDAS DE PROTECCION PROVISIONAL
Demandado: ALVARADO SANCHEZ MARIA DEISI	2.EXP.1183-2018	MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Demandante: MAGUIÑA MERA VILMA L. MANUELA	1.EXP.4354-2108	MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL
	2.-EXP.1276-2017	MEDIDAS DE PROTECCION PROVISIONAL
Demandante: SAAVEDRA ALARCON KARIN ALEXANDRA	1.EXP. 4230-2018	MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONAL
	2.EXP.4421-2018	EN TRAMITE(FECHA DE AUDIENCIA ORAL 28 JUNIO 2018)

Del cuadro anterior se obtiene como resultado la verificación de los casos de reincidencia en los procesos de violencia familiar, donde incluso las víctimas contaban con medidas de protección, por lo mismo que se puede inferir que no verifica la consigna de la prevención y erradicación de la violencia que se plantea como objetivo la Ley 30364.

4.1.3. Resultados de la opinión de operadores jurídicos.

En esta sección del análisis, dirigiremos la atención a la opinión recogida de los operadores jurídicos en la ciudad de Chiclayo, la misma que resultó de la aplicación del cuestionario de encuesta que figura como anexo N° 01 de esta investigación.

Los resultados de la opinión de los operadores nos darán la luz del conocimiento que se maneja en la comunidad jurídica respecto al tema materia de investigación, ello constituirá un factor importante al momento de la construcción de la discusión en cuanto lo referido a las conclusiones.

Así tenemos la primera interrogante planteada cuyos resultados se plasman inicialmente como sigue:

Tabla 9: ¿Considera usted adecuado el tratamiento de la violencia en la ley 30364?

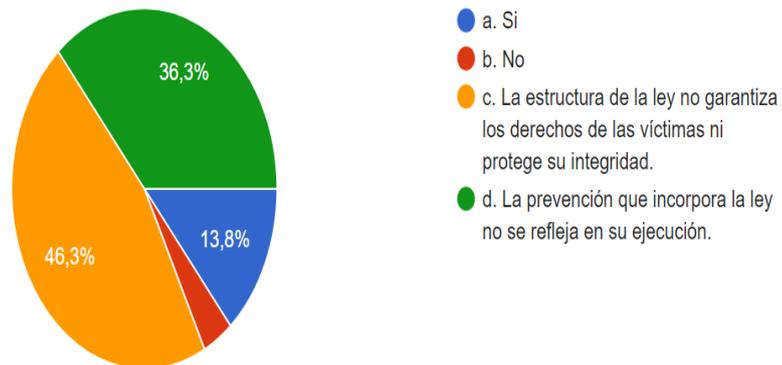
ALTERNATIVAS	CANTIDAD
a. Si	11
b. No	03
c. La estructura de la ley no garantiza los derechos de las víctimas ni protege su integridad.	37
d. La prevención que incorpora la ley no se refleja en su ejecución.	29
TOTAL	80

Descripción: Tabla N° 01, a la interrogante planteada: **¿Considera usted adecuado el tratamiento de la violencia en la ley 30364?** de un total de 80 muestras realizadas, 37 de los encuestados aseguraron que: La estructura de la ley no garantiza los derechos de las víctimas ni protege su integridad, 29 de ellos indicaron que: La prevención que incorpora la ley no se refleja en su ejecución, 11 precisaron que Si a la pregunta planteada, y por ultimo 03 aseveraron que: NO.

Ilustración 2: Gráfico de la tabla N° 9

1. ¿Considera usted adecuado el tratamiento de la violencia en la ley 30364?:

80 respuestas



LECTURA: De los resultados obtenidos se puede apreciar que la comunidad jurídica ha opinado respecto a la ley de violencia familiar en su gran mayoría inclinada a la opción de la regla no garantiza la protección adecuada de los derechos de las víctimas de violencia familiar, unido a ello otro gran sector casi cercano a la mitad indica que la prevención no se refleja en la ejecución de la ley, por lo tanto se puede indicar que la comunidad jurídica no experimenta un nivel de satisfacción respecto del tratamiento de la violencia familiar.

En función al resultado descrito podemos señalar que permiten ubicar una relación con el objetivo específico primero puesto que al considerarse que el tratamiento de la violencia familiar por parte de la ley 30364 es inadecuado, en consecuencia, este efecto aplica también a la violencia psicológica que es uno de los aspectos que importa la ley en mención.

Tabla 10: ¿Qué afirmación sobre la ley bajo análisis se considera correcta?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD
a. Posee una tendencia de protección a la mujer	36
b. Describe un reproche al agresor que requiere atención del derecho penal.	19
c. El contenido de protección que contempla la ley es idéntica a la anterior ley de violencia familiar	05
d. No sabe	20
TOTAL	80

Descripción: Tabla N° 02, a la interrogante planteada: **¿Qué afirmación sobre la ley bajo análisis se considera correcta?** de un total de 80 muestras realizadas, 36 de los encuestados aseguraron que: Posee una tendencia de protección a la mujer, 20 de ellos indicaron que: No saber del Tema, 19 precisaron que: Describe un reproche al agresor que requiere atención del derecho penal, y por ultimo 05 aseveraron que: el contenido de protección que contempla la ley es idéntica a la anterior ley de violencia familiar.

Ilustración 3: Gráfico de la tabla 10

2. ¿Qué afirmación sobre la ley bajo análisis se considera correcta?



80 respuestas



LECTURA: De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que los operadores del derecho han opinado respecto a la ley de violencia familiar en su gran mayoría inclinada a la opción que posee una tendencia de protección a la mujer, otro sector que representa un 25% de los encuestados manifestó desconocimiento acerca de la interrogante planteada y un tercer sector manifestó que la actual ley de violencia familiar describe un reproche al agresor que requiere atención del Derecho Penal; por lo tanto, se puede indicar que la comunidad jurídica considera el tratamiento de la violencia familiar orientada a la protección de la mujer.

En función al resultado descrito podemos señalar que permiten direccionar a una mayor protección del género femenino. Se ubica una relación con el objetivo específico segundo puesto que al considerarse que el tratamiento legislativo de la violencia familiar por parte de la ley 30364 tiene una tendencia proteccionista de la mujer, en consecuencia, este efecto aplica también a la violencia psicológica que es uno de los aspectos que importa la Ley en mención

Tabla 11: *¿Considera usted que la ley N° 30364 contiene parámetros adecuados para la protección frente a la violencia psicológica?*

ALTERNATIVAS	CANTIDAD
a. Si.	00
b. No.	27
c. Hace falta que la ley sea complementada por reglamentos que faciliten su aplicación.	53
TOTAL	80

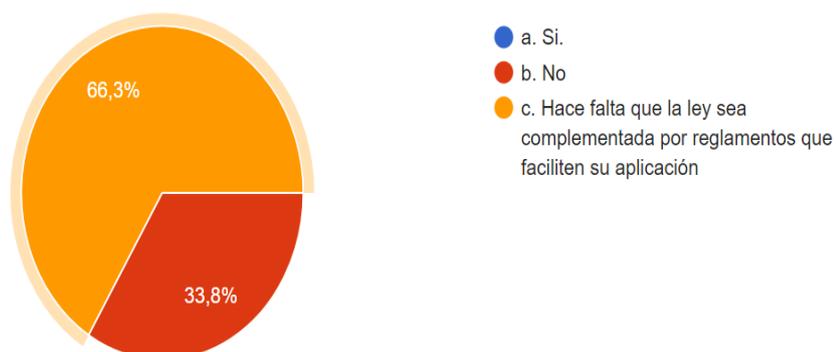
Descripción: Tabla N° 03, a la interrogante planteada: **¿Considera usted que la ley N° 30364 contiene parámetros adecuados para la protección frente a la violencia psicológica?** de un total de 80 muestras realizadas, 53 de los encuestados aseguraron que: Hace falta que la ley sea complementada por reglamentos que faciliten su aplicación, 27 de ellos indicaron que: No saber del Tema.

Ilustración 4: Gráfico de la tabla N° 11

3. ¿Considera usted que la ley N° 30364 contiene parámetros adecuados para la protección frente a la violencia psicológica?



80 respuestas



LECTURA: De acuerdo a los resultados obtenidos se puede apreciar que la comunidad jurídica ha opinado respecto a la ley de violencia familiar en su gran mayoría inclinada a la opción: hace falta que la ley sea complementada por reglamentos que faciliten su aplicación, otro sector que representa el 33.8% de los encuestados manifestó que la ley 30364 no contiene parámetros adecuados para la protección frente a la violencia psicológica, por lo tanto se puede indicar que la comunidad jurídica considera el tratamiento legislativo de la violencia psicológica como inadecuada para la protección frente este tipo de violencia.

En función al resultado descrito podemos señalar que permiten ubicar una relación con el objetivo específico segundo puesto que se concluiría el tratamiento legislativo de la violencia psicológica en el Perú como deficiente.

Tabla 12: ¿Se puede afirmar que la violencia psicológica?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD
a. Es atendida en forma inmediata en los Juzgados de familia en el Distrito judicial de Lambayeque.	14
b. Describe un reproche al agresor que requiere atención del derecho penal.	35
c. Existe una valoración inadecuada del nivel de afectación respecto a la violencia psicológica en los juzgados de familia.	31
TOTAL	80

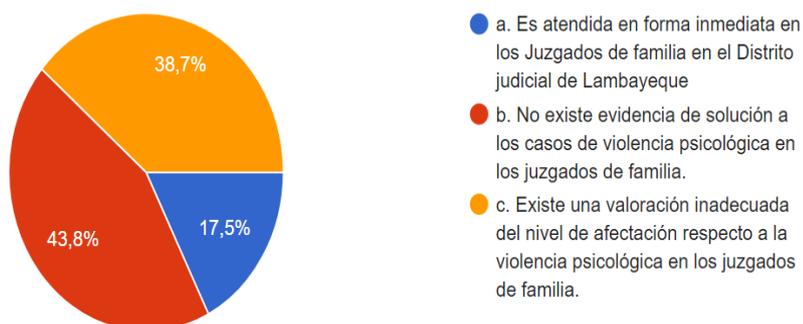
Descripción: Tabla N° 02, a la interrogante planteada: **¿Se puede afirmar que la violencia psicológica?** de un total de 80 muestras realizadas, 35 de los encuestados aseguraron que: Describe un reproche al agresor que requiere atención del derecho penal, 31 de ellos indicaron que: Existe una valoración inadecuada del nivel de afectación respecto a la violencia psicológica en los juzgados de familia, 14 precisaron que: Es atendida en forma inmediata en los Juzgados de familia en el Distrito judicial de Lambayeque.

Ilustración 5: Gráfico de la tabla N° 12

4. ¿Se puede afirmar que la violencia psicológica?



80 respuestas



LECTURA: De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que los operadores del derecho han opinado respecto a la ley de violencia familiar en su gran mayoría inclinada a la opción: no existe evidencia de solución a los casos de violencia psicológica en los juzgados de familia, otro sector que representa 38.7% de los encuestados manifestó que existe una valoración inadecuada del nivel de afectación respecto a la violencia psicológica en los juzgados de familia , por lo tanto se puede indicar que la comunidad jurídica considera a la ley 30364 como ineficaz para la solución de los casos de la violencia psicológica.

En función al resultado descrito podemos señalar que permiten ubicar una relación con el objetivo tercero puesto que de su experiencia en los casos al considerarse que el tratamiento legislativo de la violencia familiar por parte de la ley 30364 tiene una tendencia proteccionista de la mujer, en consecuencia, este efecto aplica también a la violencia psicológica que es uno de los aspectos que importa la ley en mención.

Tabla 13: *¿Qué propondría como solución al problema de la valoración de la violencia psicológica?*

ALTERNATIVAS	CANTIDAD
a. Modificación de la ley incorporando los parámetros que establecen la determinación de violencia psicológica	15
b. capacitación del personal del equipo multidisciplinario para la correcta evaluación pericial.	01
c. Las dos anteriores.	64
d. No opina	00
TOTAL	80

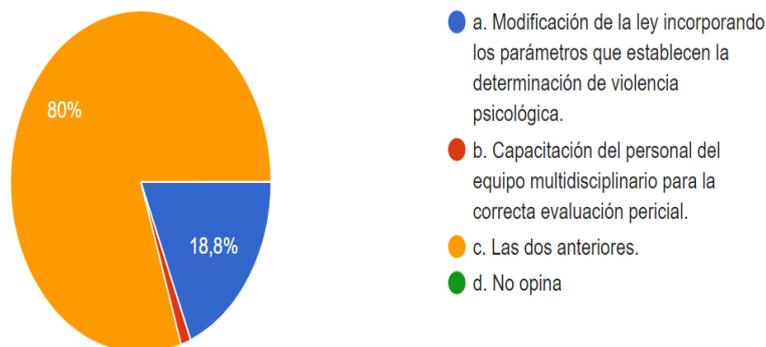
Descripción: Tabla N° 05, a la interrogante planteada: **¿Qué propondría como solución al problema de la valoración de la violencia psicológica?** de un total de 80 muestras realizadas, 64 de los encuestados aseguraron que: Las dos anteriores serían las propuestas, 15 de ellos indicaron que: Modificación de la ley incorporando los parámetros que establecen la determinación de violencia psicológica, 01 preciso que: capacitación del personal del equipo multidisciplinario para la correcta evaluación pericial.

Ilustración 6: Gráfico de la tabla N° 13

5. ¿Qué propondría como solución al problema de la valoración de la violencia psicológica?



80 respuestas



LECTURA: De acuerdo a los resultados obtenidos se puede apreciar que la comunidad jurídica han opinado respecto a la solución al problema de la valoración de la violencia psicológica en su gran mayoría inclinada a la opciones modificación de la ley incorporando los parámetros que establecen la determinación de violencia psicológica y capacitación del personal del equipo multidisciplinario para la correcta evaluación pericial , por lo tanto se puede indicar que la comunidad jurídica considera necesaria la modificación de la Ley 30364 en el sentido de incorporar los parámetros arriba indicados a fin de solucionar adecuadamente los casos de la violencia psicológica.

En función al resultado descrito podemos señalar que permiten ubicar una relación con el objetivo tercero puesto que de su experiencia en los casos al considerarse que el tratamiento legislativo de la violencia familiar por parte de la ley 3°0364 es incompleto puesto que no constituye una herramienta suficiente para determinar la existencia de la violencia psicológica.

Tabla 14: ¿Cuál es el destino de los procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Lambayeque?

ALTERNATIVAS	CANTIDAD
a. Son atendidos con celeridad en base a lo establecido por la ley 30364.	03
b. No se cumple a cabalidad la ejecución de las medidas de protección.	40
c. Son archivados el total de los procesos por la falta de certeza sobre la existencia de vulneración psicológica.	37
TOTAL	80

Descripción: Tabla N° 06, a la interrogante planteada: ¿Cuál es el destino de los procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Lambayeque? de un total de 80 muestras realizadas, 64 de los encuestados aseguraron que: Son archivados el total de los procesos por la falta de certeza sobre la existencia de vulneración psicológica, 40 de ellos indicaron que: No se cumple a cabalidad la ejecución de las medidas de protección, 03 preciso que: Son atendidos con celeridad en base a lo establecido por la ley 30364.

Ilustración 7: Gráfico de la tabla N° 14

6. ¿Cuál es el destino de los procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Lambayeque?



80 respuestas



Se evidencian del resultado graficado, dos aspectos importantes, uno el hecho que la población jurídica considere que las medidas de protección no se cumplen a cabalidad en los procesos de violencia psicológica representado por un 50% de la comunidad y dos el aspecto que detalla el archivo como destino de estos procesos lo cual alcanza un 46.3% de la opinión en la comunidad jurídica, cifras que sumadas vuelven a reflejar la ineficacia de la ley en cuestión; resultado que nos permitirá apoyar la discusión sobre el tercer objetivo específico pues apoya la postura basada en la necesidad generada por la ausencia de eficacia en la Ley.

CAPÍTULO V

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Corresponde a esta sección la discusión de los resultados obtenidos con el sentido que representan las metas trazadas por los objetivos específicos, con el fin de verificar su validez y finalmente conseguir fundamentar la discusión con los parámetros que señala el análisis de la realidad.

5.1.1. Discusión sobre el objetivo: “Desarrollar doctrinariamente el concepto de violencia psicológica, direccionado al entorno familiar”

Respecto del primer objetivo específico teniendo en cuenta la formulación del problema que origina la presente investigación se debe indicar que la doctrina recogida en el segundo capítulo se ha ocupado de la concepción de la violencia psicológica que se desarrolla dentro del grupo familiar, descripción que permite hacer los siguientes cuestionamientos:

¿Cuál es la definición más adecuada de violencia psicológica?

Teniendo en cuenta la definición creada por diversos estudiosos de la doctrina jurídica y la psicología, se ha podido establecer que la violencia psicológica se entiende como las acciones u omisiones que tienen por finalidad causar degradación de la persona, entiéndase en el entorno de la dignidad, o en muchos casos la búsqueda del control de las actividades, la forma de comportarse, la orientación incluso de las creencias y decisiones de la persona; acciones de influencia que logra ejercer el agresor mediante la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta o como ya se dijo antes, mediante la omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano.

Definición un tanto amplia que describe el contexto en el que puede desarrollarse este tipo de vulneración, pero resulta importante además indicar lo que en palabras de Bramont se entiende por la amenaza como contexto de la vulneración psicológica; debiendo revestir de una característica esencial para su comprensión

como vulneración el hecho de que se produzca en forma continuada; además de esta característica deberá estar revestida de seriedad que más bien intenta indicar sobre la certeza de que el daño que se usa como amenaza pueda llegar a ser producido por parte del agresor, y desde luego que sea un hecho dentro de lo lógicamente posible.

¿Se puede considerar adecuada la característica de continuidad de la agresión para que se constituya como violencia psicológica?

Se ha considerado que la peculiaridad de la que habla Bramont sobre la continuidad de la agresión para que se constituya como violencia, resulta necesariamente adecuada, ello con el fin de evitar que acciones aisladas como lo son ciertas riñas producto de la convivencia, sean catalogadas como violencia psicológica.

Esta caracterización permite que se pueda reconocer a la violencia psicológica mediante la identificación del objetivo o móvil de la agresión; es decir que los actos continuos que denigran la psicología de la víctima tengan por finalidad reducir su voluntad para conseguir el sometimiento.

¿Qué efectos produce la existencia de violencia psicológica sobre los miembros de un grupo familiar?

La violencia psicológica se puede evidenciar en muchos de los hogares peruanos, por lo mismo que se resolvió investigar este tema, pero más importante aún que cifras estadísticas es saber si ¿Es afectada únicamente la pareja violentada o existirá también efecto sobre otros miembros?

Afectaciones psicológicas: malestar personal, intranquilidad, baja autoestima, cambios violentos en la personalidad de los hijos, generación de una cultura violentista, ciclos de violencia.

¿Qué tan apropiada resulta la participación del Estado en la prevención y erradicación de la violencia psicológica en el Perú?

La política social del Estado no es la más adecuada.

La supuesta prevención a la que se refiere la ley de violencia familiar no es suficiente, puesto que el único móvil es la represión o sanción de los actos

violentistas, esto es la acción del aparato de justicia después de ocurrido el hecho violentista.

Se considera que resulta un tanto idealista la función erradicadora de la participación del Estado respecto a la violencia psicológica, puesto que la acción mediante la ley sancionadora y no a través de un plan estratégico educacional para evitar los actos violentistas futuros, resulta ineficaz

5.1.2. Discusión sobre el objetivo: “Describir el tratamiento legislativo de violencia psicológica en el Perú y el extranjero”.

Sobre la comprobación de validez de este objetivo específico conviene recordar lo desarrollado en la investigación respecto a la configuración legislativa sobre violencia familiar, puesto que en ella se incorpora la de tipo psicológico, información que sugiere la siguiente discusión.

¿Se puede decir que la violencia psicológica tiene un tratamiento especial en el ordenamiento peruano?

De la revisión de la ley se verifica que la configuración de la violencia familiar se ocupa básicamente desde el aspecto de la vulneración física, dejándose de lado una especificación más técnica de lo que debería contemplarse sobre el aspecto psicológico de la afectación.

La ley de violencia familiar para conseguir el tratamiento adecuado deberá reorientarse en su contenido sobre violencia psicológica, dirigiéndose la atención a las víctimas como son los hijos menores de edad.

¿Qué diferencia el tratamiento de la violencia familiar de la psicológica, desde el punto de vista procesal?

La primera diferenciación está en función a la calificación al ingresar la denuncia al juzgado (psicológica y física)

Cualificado el tipo de violencia otra diferencia es el medio de prueba que genera la denuncia (pericia médica y pericia psicológica).

En ambos casos de verificarse la afectación se dicta medida de protección, existiendo limitación para la medida de protección más alta como es el retiro del

agresor del hogar (en agresión física dependerá de la gravedad de la lesión, mientras que en agresión psicológica no se podrá ejecutar tal medida)

Luego de las medidas de protección se remiten los actuados al Ministerio Público. La actividad procesal en el Ministerio Público dependerá del tipo de agresión, si se comprueba el delito por agresiones físicas se establece la denuncia, para el caso de violencia psicológica se deriva al Instituto Médico Legal la determinación del daño psíquico- cuyo resultado siempre es el mismo: se requerirá un plazo de seis meses mínimo para el establecimiento de la existencia de afectación, por lo mismo que estos casos terminan siendo archivados.

RESUMEN:

De la revisión de la Ley 30364 se verifica que esta no le otorga un tratamiento especializado a la violencia psicológica, tiene falencias en cuanto a la determinación del daño psíquico; a diferencia con lo que ocurre respecto al tratamiento de la violencia física, la cual al poder determinarse con mayor objetividad según los días de atención facultativa como la calificación de los días de incapacidad que arroje la pericia de Reconocimiento Médico Legal, se pueden dictar medidas de protección más efectivas como el retiro del agresor del hogar conyugal, luego al pasar los actuados a sede fiscal esta deficiencia en la valoración del daño psíquico hace que estas denuncias sean archivadas.

5.1.3. Discusión sobre el objetivo: “Analizar la casuística y jurisprudencia respecto de la violencia psicológica en el distrito judicial de Lambayeque”.

Como resultado del análisis del tratamiento de la violencia psicológica a nivel jurisdiccional en el distrito judicial de Lambayeque, se ha obtenido el siguiente resultado: teniendo en cuenta que la calificación de delito que opera a nivel de Ministerio Público se basa en un criterio similar para argumentar la ausencia de configuración del delito de violencia psicológica, se ha de cuestionar respecto a cuál

sería la razón que produce este efecto.

¿Qué causa el resultado negativo respecto a la calificación de la violencia psicológica?

La calificación constante que coincide con el argumento de ausencia de violencia psicológica, se puede atribuir a la incorrecta evaluación por parte de los responsables en el Instituto Médico Legal que opera en coordinación directa con el Ministerio Público, asumiendo que tal resultado no sólo dependerá de la capacidad del personal, sino también de la falta de gradación jurídica que permita establecer niveles de lesión.

¿Qué factores coadyuvan a la construcción de un esquema apropiado para lograr analizar a cabalidad la existencia de la violencia psicológica en determinado conflicto familiar?

Los resultados tal cual se han obtenido, pueden ser atribuidos a diversos factores, principalmente a cuestiones de orden logístico, otras de aspecto organizacional relacionado con la distribución y suficiencia de personal.

Teniendo en cuenta el primer rubro referido a la logística que se emplea para el desarrollo de las labores que procuran determinar la existencia de violencia psicológica en razón de haberse producido un daño psíquico, puesto que las instalaciones y material a usarse por el Instituto Médico Legal, no son los suficientes para darse abasto en la atención de la carga generada por la incidencia de denuncias por este tipo de violencia.

Luego se puede atribuir como un factor que podría coadyuvar a la mejora del tratamiento de la violencia psicológica al aspecto organizacional, el mismo que se ocupa de la asignación y distribución de personal; esto se puede advertir del resultado obtenido en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos, específicamente respecto al cuestionamiento sobre qué propuesta se sugeriría como solución al problema de la valoración de la violencia psicológica, teniendo como

resultado mayoritario la unión de dos alternativas como respuesta (Modificación de la ley incorporando los parámetros que establecen la determinación de violencia psicológica así como la capacitación del personal del Instituto Médico Legal para la correcta evaluación pericial).

Tal respuesta lleva al razonamiento de que en efecto la apreciación de la comunidad jurídica está basada en la insuficiencia del personal que forma parte del Instituto médico legal, el cual no se da abasto para atender la evaluación de la carga procesal respecto a violencia familiar en general, menor será tal capacidad para atender a la violencia psicológica que ahora ocupa el interés de la tesis.

Siendo así resulta apropiado entender que uno de los principales factores será la ausencia de personal especializado, lo cual desemboca en ineficacia de la calificación del daño psicológico y por su puesto de la misma Ley 30364, apreciándose su ineficacia procesal.

RESUMEN.

En los Procesos por Violencia Psicológica los Juzgados de Familia al contar con las Pericias Psicológicas que arrojen indicadores de afectación emocional compatibles a maltrato psicológico en las víctimas, el Juez dicta las medidas de protección que estime pertinentes, los actuados entonces son remitidos a sede fiscal para la continuación de su trámite, donde tras nuevamente valorarse los daños psíquicos de las víctimas se determina que no existen suficientes indicadores que permitan adoptar un criterio con respecto al daño psíquico que de alguna manera resquebraje el normal desarrollo de los agraviados teniendo como decisión dichas disposiciones de no formalizar investigación preparatoria siendo archivados en su oportunidad; todo ello debido a la incorrecta evaluación por parte de los responsables en el Instituto Médico Legal que opera en coordinación directa con el Ministerio Público, asumiendo que tal resultado no sólo dependerá de la capacidad del personal, sino también de la falta de gradación jurídica que permita establecer niveles de lesión.

5.2. RESULTADO DE VALIDACIÓN DE VARIABLES

En lo que corresponde a esta variable se deben recoger las ideas que han surgido en mérito a la discusión sobre los objetivos que se enmarcan en cada una de ellas con la finalidad de verificar su validez y poder construir la hipótesis conclusiva la cual será comparada con la hipótesis que inicialmente se proyectó y así obtener como resultado la contrastación de esta, así tenemos el siguiente desarrollo:

5.2.1. Respecto a la Variable independiente: La Ley N° 30364 para garantizar la prevención y erradicación de la violencia a los miembros del grupo familiar.

Inicialmente debe dejarse clara la función de esta variable, afirmación que ha recibido la nominación de Independiente dada la ubicación dentro de la problemática como la causa que origina el cuestionamiento que señala el problema que generó la investigación, dicho de otro modo, se verificará si existen justificaciones que hagan presumir su validez como causa del problema. Dada la construcción de esta variable ha de comprenderse que su finalidad es verificar si la Ley N° 30364, logra una eficaz prevención y erradicación de la violencia a los miembros del grupo familiar; entonces se puede indicar en función a lo desarrollado respecto a la discusión sobre el primer objetivo específico, que la realidad respecto a la violencia familiar en nuestro país experimenta un crecimiento bastante importante, siendo que el sistema de justicia deberá garantizar la protección de las víctimas y la sanción de los agentes infractores, se pudo apreciar que, la estructura procesal de la Ley in comento, no es lo suficientemente apropiada para lograr alcanzar una protección idónea.

Por lo mismo que se ha llegado a la idea de que se considera que resulta un tanto idealista la función erradicadora de la participación del Estado respecto a la violencia psicológica, puesto que la acción mediante la ley sancionadora y no a través de un plan estratégico educacional para evitar los actos violentistas

futuros, resulta ineficaz; por lo mismo que, la variable en estudio se valida mediante la siguiente afirmación:

La Ley N° 30364 es ineficaz para garantizar la prevención y erradicación de la violencia a los miembros del grupo familiar, por lo que debería revisarse su estructura procesal.

5.2.2. Respecto a la Variable dependiente: La vulneración psicológica desde la perspectiva del Distrito Judicial de Lambayeque.

Al igual que en el trabajo efectuado sobre la variable independiente como la causa del problema, es menester sobre ésta afirmación verificar su validez como efecto principal del problema, es decir, se determinará si existe realmente una afectación jurídica que respalde la investigación realizada.

Según lo recopilado se pudo apreciar que en los procesos por Violencia Psicológica los Juzgados de Familia al contar con las Pericias Psicológicas que arrojan indicadores de afectación emocional compatibles a maltrato psicológico en las víctimas, el Juez dicta las medidas de protección que estime pertinentes, los actuados entonces son remitidos a sede fiscal para la continuación de su trámite, donde tras nuevamente valorarse los daños psíquicos de las víctimas se determina que no existen suficientes indicadores que permitan adoptar un criterio con respecto al daño psíquico que de alguna manera resquebraje el normal desarrollo de los agraviados teniendo como decisión dichas disposiciones de no formalizar investigación preparatoria siendo archivados en su oportunidad; todo ello debido a la incorrecta evaluación por parte de los responsables en el Instituto Médico Legal que opera en coordinación directa con el Ministerio Público, asumiendo que tal resultado no sólo dependerá de la capacidad del personal, sino también de la falta de gradación jurídica que permita establecer niveles de lesión; por lo mismo que la variable en estudio se valida mediante la siguiente afirmación:

Existe un tratamiento inadecuado de la vulneración psicológica en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque

5.3. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

Para alcanzar la contrastación de la hipótesis se procederá a elaborar una hipótesis conclusiva, construida por la unión de las afirmaciones resultantes de la validación de variables, resultado que será confrontado con la hipótesis inicial, operación que a continuación se desarrolla:

Hipótesis conclusiva:

La Ley N° 30364 es ineficaz para garantizar la prevención y erradicación de la violencia a los miembros del grupo familiar, por lo que debería revisarse su estructura procesal, ya que existe un tratamiento inadecuado de la vulneración psicológica en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque

Tabla 15: Contrastación de la hipótesis.

CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS	
HIPOTESIS INICIAL	HIPOTESIS CONCLUSIVA
Si, se verifica la ineficacia de la ley N° 30364 para garantizar la prevención y erradicación de la violencia a los miembros del grupo familiar; entonces, la vulneración psicológica desde la perspectiva del Distrito Judicial de Lambayeque requerirá una atención especializada por parte del Estado.	La Ley N° 30364 es ineficaz para garantizar la prevención y erradicación de la violencia a los miembros del grupo familiar, por lo que debería revisarse su estructura procesal, ya que existe un tratamiento inadecuado de la vulneración psicológica en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque.

Del cuadro comparativo se puede apreciar que la hipótesis inicial ha sido contrastada positivamente, pues la hipótesis conclusiva ratifica el planteamiento inicial, dando por sentado que resulta ineficaz la Ley 30364 en la prevención y

erradicación de la violencia, lo que implica un tratamiento inadecuado de la violencia psicológica produciéndose con ello el incremento de nuevos casos de violencia psicológica y la revictimización de las víctimas, que pese a tener medidas de protección, no resultan elementos disuasivos para los agresores.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

Se ha podido arribar a la conclusión que deriva del desarrollo doctrinario de violencia familiar relacionado con la Ley que la regula que, resulta un tanto idealista la función erradicadora de la participación del Estado respecto a la violencia psicológica, puesto que la acción mediante la ley sancionadora y no a través de un plan estratégico educacional para evitar los actos violentistas futuros, resulta ineficaz.

SEGUNDA:

De la revisión de la Ley 30364 se verifica que esta no le otorga un tratamiento especializado a la violencia psicológica, tiene falencias en cuanto a la determinación del daño psíquico; a diferencia con lo que ocurre respecto al tratamiento de la violencia física, la cual al poder determinarse con mayor objetividad según los días de atención facultativa como la calificación de los días de incapacidad que arroje la pericia de Reconocimiento Médico Legal, se pueden dictar medidas de protección más efectivas como el retiro del agresor del hogar conyugal, luego al pasar los actuados a sede fiscal esta deficiencia en la valoración del daño psíquico hace que estas denuncias sean archivadas.

TERCERA:

En los Procesos por Violencia Psicológica los Juzgados de Familia al contar con las Pericias Psicológicas que arrojen indicadores de afectación emocional compatibles a maltrato psicológico en las víctimas, el Juez dicta las medidas de protección que estime pertinentes, los actuados entonces son remitidos a sede fiscal para la continuación de su trámite, donde tras valorarse los daños psíquicos de las víctimas se determina que no existen suficientes indicadores que permitan adoptar un criterio con respecto al daño psíquico que de alguna manera resquebraje el normal desarrollo de los agraviados teniendo como decisión dichas disposiciones de no formalizar investigación preparatoria siendo archivados en su oportunidad;

todo ello debido a la incorrecta evaluación por parte de los responsables en el Instituto Médico Legal que opera en coordinación directa con el Ministerio Público, asumiendo que tal resultado no sólo dependerá de la capacidad del personal, sino también de la falta de gradación jurídica que permita establecer niveles de lesión.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

Se recomienda incorporar en la Ley 30364 un sistema especializado para el tratamiento de la violencia psicológica, que permita la determinación del daño psíquico y los días de atención facultativa como la calificación de los días de incapacidad que arroje la pericia de Reconocimiento Médico Legal.

SEGUNDA

En atención al resultado de ineficacia de La Ley N° 30364 para garantizar la prevención y erradicación de la violencia a los miembros del grupo familiar, se recomienda el incremento de la asignación de presupuesto por parte del Estado, que posibilite un trabajo destinado a la formación escolar en temas de igualdad de género y violencia familiar, dotar a los centros de emergencia mujer de la infraestructura adecuada para atender casos urgentes de protección temporal en casas refugio, la asignación de mayor personal en el área de Medicina Legal del Ministerio Público y Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia, que den diagnósticos adecuados y oportunos de la vulneración psicológica, implementar programas eficientes para el tratamiento y rehabilitación del agresor.

TERCERO

Se recomienda que ante los hechos de violencia psicológica repetitivos, estos no den lugar a nuevos procesos de violencia aislados de aquel en que se dictaron medidas de protección, generándose un círculo vicioso de denuncias con medidas de protección que no cumplen con su objetivo; para lo cual se sugiere la creación de un sistema que permita el filtro de los casos en razón de la base de datos que se presume los Juzgados de Familia de la mano con la Policía Nacional tienen a su cargo; con ello se evitará la excesiva carga procesal.

CUARTA:

Se sugiere el reforzamiento del Instituto Médico Legal, tanto a nivel de logística

cuanto a nivel de capacitación e implementar personal a fin de que opere una coordinación directa y eficiente con el Ministerio Público, asumiendo que provocará un resultado correcto sobre la gradación jurídica que permita establecer niveles de lesión.

I. BIBLIOGRAFÍA

- Diccionarios: De la Lengua Española. (2012). *Diccionario Básico de la Lengua Española*. España: Larousse.
- KUNICKA MICHALSKA, B. (2002). “Sistemas penales comparados: Violencia en el ámbito doméstico y familiar (Polonia)”. *Revista Penal N°10, La Ley*, 224.
- ABAD, W. (2012). La violencia familiar como abuso de poder y la necesidad de limitar su concepto jurídico. *Revista Jurídica del Perú*, 216.
- ALVAREZ OLAZABAL, E. (2017). Reflexiones y el nuevo Proceso Especial de tutela sobre la implementación de la Ley N° 30364. En J. HURTADO POZO, *Género y Derecho Penal* (págs. 493-518). Lima: Instituto Pacífico.
- ARIAS TORRES, B. (1995). *Código Penal Anotado*. Lima: San Marcos.
- ARRIOLA CESPEDES, I. (2013). “*OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL PROCEDIMIENTO DE VIOLENCIA FAMILIAR NACIONAL. ¿DECISIONES JUSTAS CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO?*”. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- AYVAR ROLDAN, C. (2007). *Violencia Familiar, Interés de todos: Doctrina, Jurisprudencia, Legislación*. Arequipa: Adrus.
- AYVAR ROLDAN, C. (2007). *Violencia Familiar. Interés de todos. Doctrina*. Lima: Adrus.
- CARUSA DE GUNDIN, Z. (2003). *Violencia familiar comentarios a la Ley 12.569 aspectos procesales jurisprudencia*. Buenos Aires: N, MESIS.
- CASO FERNANDEZ ORTEGA Y OTROS. Vs. MÉXICO (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 30 de Agosto de 2010).
- CASO VELIZ FRANCO Y OTROS VS. GUATEMALA (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 19 de Mayo de 2014).
- CORANTE MORALES, V., & NAVARRO GARMA, A. (2004). *Violencia Familiar. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- CORSI, J. (2004). *Un acercamiento a su expresión en violencia*. Lima: Opción.
- CUARESMA TERÁN, S. (2002). “Sistemas penales comparados: Violencia en el ámbito doméstico y familiar (Nicaragua)”. *Revista Penal, N° 10, La Ley*, 219.
- DA COSTA PINTO, F. (2002). “Sistemas penales comparados. Violencia en el ámbito doméstico familiar (Portugal)”. *Revista Penal N° 10, La Ley*, 228.
- Jessica Lenahan y otros vs. Estados Unidos., 12.626 (COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 21 de Julio de 2011).

- MORÚN, A. (2002). “Sistemas penales comparados: Violencia en el ámbito doméstico y familiar (República Dominicana)”. *Revista Penal N°10, La Ley*, 230.
- NUÑEZ MOLINA, W. y. (2014). *Violencia familiar. Comentarios a la Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos, 2ª ed.* Lima: Ediciones LEGALES.
- RAMIREZ HUAROTO, B. (2017). “Articulando respuestas: estándares sobre violencia contra las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus Concordancias en el Perú”. En J. HURTADO POZO, *Género y Derecho Penal* (págs. 105-138). Lima: Instituto Pacífico.
- RAMOS RIOS, M. (2008). *Violencia familiar. Protección de la víctimas de las agresiones.* Lima: IDEMSA.
- RAMOS RIOS, M. (2013). *Violencia familiar. Protección de la víctimas de las agresiones.* Lima: Lex&Iuris.
- RODRÍGUEZ BARILLAS, A. (2002). Sistemas penales comparados: Violencia en el ámbito doméstico y familiar (Guatemala). *Revista Penal N°10, La Ley*, 208.
- SALAS BETETA, C. (2009). La legislación nacional en materia de violencia familiar ¿se protege a la víctima a nivel constitucional, civil tuitivo y penal? *Dialogo con la Jurisprudencia*, 125.
- SALAS BETETA, C., & BALDEON SOSA, T. (2009). *Teoría Criminalización de la Violencia Familiar.* Lima: Fondo.
- SANCHEZ RAMOS, G. J. (2016). *Factores relacionados a la violencia física, sexual y psicológica o emocional en mujeres violentadas por sus parejas de la base ENDES 2015, aplicando el modelo log-lineal para datos cualitativos.* Lima: UNMSM.
- Venguer T, Fawcett G, Vernon R, & Pick S. (1998). Violencia Doméstica: Un Marco Conceptual Para La Captación Del Personal De Salud”. *Serie INOPAL II*, 24.

ANEXO 01: Formulario de Encuesta.

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR: PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA
PSICOLOGICA”**

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Es grato dirigimos a vuestra persona, con la intención de saludarlo y a la vez requerir de su valioso tiempo para la absolución de los cuestionamientos que se le presentan a continuación, cuyos resultados se tomaran como un aporte importante para la investigación académica que realizamos.

I. La Ley N° 30364 para garantizar la prevención y erradicación de la violencia a los miembros del grupo familiar.

1. ¿Considera usted adecuado el tratamiento de la violencia en la ley 30364?:
 - a. Si
 - b. No
 - c. La estructura de la ley no garantiza los derechos de las víctimas ni protege su integridad.
 - d. La prevención que incorpora la ley no se refleja en su ejecución.

2. ¿Qué afirmación sobre la ley bajo análisis se considera correcta?
 - a. Posee una tendencia de protección a la mujer
 - b. Describe un reproche al agresor que requiere atención del derecho penal.
 - c. El contenido de protección que contempla la ley es idéntica a la anterior ley de violencia familiar.
 - d. No sabe

3. ¿Considera usted que la ley N° 30364 contiene parámetros adecuados para la protección frente a la violencia psicológica?
 - a. Si.
 - b. No
 - c. Hace falta que la ley sea complementada por reglamentos que faciliten su aplicación.

II. La vulneración psicológica desde la perspectiva del Distrito Judicial de Lambayeque.

4. ¿Se puede afirmar que la violencia psicológica?
 - a. Es atendida en forma inmediata en los Juzgados de familia en el Distrito judicial de Lambayeque
 - b. No existe evidencia de solución a los casos de violencia psicológica en los juzgados de familia.
 - c. Existe una valoración inadecuada del nivel de afectación respecto a la violencia psicológica en los juzgados de familia.

5. ¿Qué propondría como solución al problema de la valoración de la violencia psicológica?

- a. Modificación de la ley incorporando los parámetros que establecen la determinación de violencia psicológica.
- b. Capacitación del personal del equipo multidisciplinario para la correcta evaluación pericial.
- c. Las dos anteriores.
- d. No opina

6. ¿Cuál es el destino de los procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Lambayeque?

- a. Son atendidos con celeridad en base a lo establecido por la ley 30364.
- b. No se cumple a cabalidad la ejecución de las medidas de protección
- c. Son archivados el total de los procesos por la falta de certeza sobre la existencia de vulneración psicológica.

ANEXO 2: Documentos de solicitud de información:

 FORMULARIO UNICO TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL R.A. N° 304-2014-CE-PJ DISTRIBUCION GRATUITA		INGRESO DOCUMENTAL ARCHIVO - CSJLA RECEPCION FEB. 2018 HORA: FIRMA:
I. RESUMEN DEL PEDIDO:		
SOLICITO INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA.		
II. AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE		
JEFE DEL ÁREA DE INFORMÁTICA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE		
III. DATOS DEL SOLICITANTE		
Persona Natural		
Apellido Paterno	MEJÍA	Apellido Materno
Quiliche	QUILICHE	Nombres:
		MARITZA
Persona Jurídica:		
Razón Social:		
Tipo y Número de Documento		
N° De DNI:	44342813	N° de RUC:
		C.Extranjería:
IV. DIRECCIÓN		
Correos Electrónicos:	1) mmejiaq@pj.gob.pe	2)
Tipo y Nombre de la Vía:	Avenida <input checked="" type="checkbox"/> Jirón <input type="checkbox"/> Calle: <input type="checkbox"/> Pasaje: <input type="checkbox"/> Prolongación: <input type="checkbox"/> Otros: <input type="checkbox"/>	
Nombre de la Vía:	AGRICULTURA-CESAR VALLEJO	
N° de Inmueble	524	Block: <input type="checkbox"/> Interior <input type="checkbox"/> Mz/Lote <input type="checkbox"/> Otros: <input type="checkbox"/>
Tipo de Zona:	Urbanización <input type="checkbox"/> Asentamiento Humano <input type="checkbox"/> Cooperativa: <input type="checkbox"/> PP.JJ: <input checked="" type="checkbox"/> Otros: <input type="checkbox"/>	
Referencia:		
Distrito:	CHICLAYO	Provincia
		CHICLAYO
Departamento	CHICLAYO	
Teléfonos:	Fijo:	Celular: 972982745
V. BREVE SUSTENTACION DEL PEDIDO (Resumen):		
SEÑOR, JEFE DEL ÁREA DE INFORMÁTICA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE, ME DIRIJO A USTED A FIN DE SOLICITAR ME PROPORCIONE DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA. LOS MISMOS QUE SON NECESARIOS EN LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA QUE ESTOY REALIZANDO EN EL DESARROLLO DE MI TESIS, LOS PUNTOS A CONSIDERAR SON LOS SIGUIENTES: -NÚMERO DE PROCESOS INGRESADOS/RESUELTOS FAMILIA CIVIL, FAMILIA PENAL Y FAMILIA TUTELAR -NÚMERO DE PROCESOS INGRESADOS/RESUELTOS EN VIOLENCIA FAMILIAR. -NÚMERO DE PROCESOS INGRESADOS/RESUELTOS EN VIOLENCIA PSICOLÓGICA.		
VI. ANEXOS. (En orden correlativo) Folios: en Letras En números		
DECLARO que la información presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA		
Lugar y Fecha:	CHICLAYO, 16 DE FEBRERO DE 2018	Firma del Usuario
		